

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



TESIS:
DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA LA DESREGULACIÓN DE LA
CADENA PERPETUA QUE CONLLEVE A LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD
HUMANA (HUAURA, 2021)

Presentado por:

BACH.: FLORES VEGA, EDWIN JULIO
BACH.: ESPINOZA ZORRILLA, LILIANA LUYA

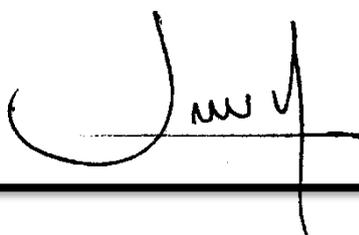
Asesor (a):

Mtra. MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE

Para obtener el Título Profesional de Abogado

HUACHO - 2021

Elaborado por:

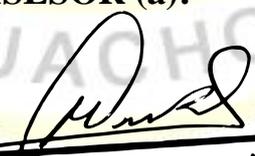


BACH.: EDWIN JULIO FLORES VEGA
TESISTA



BACH.: LILIANA LUYA ESPINOZA ZORRILLA
TESISTA

ASESOR (a):



Maria Rosario Meza Aguirre
CAL: 17325

Mtra. MEZA AGUIRRE, MARÍA ROSARIO

COMITÉ EVALUADOR:

MG. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO

Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
VOCAL



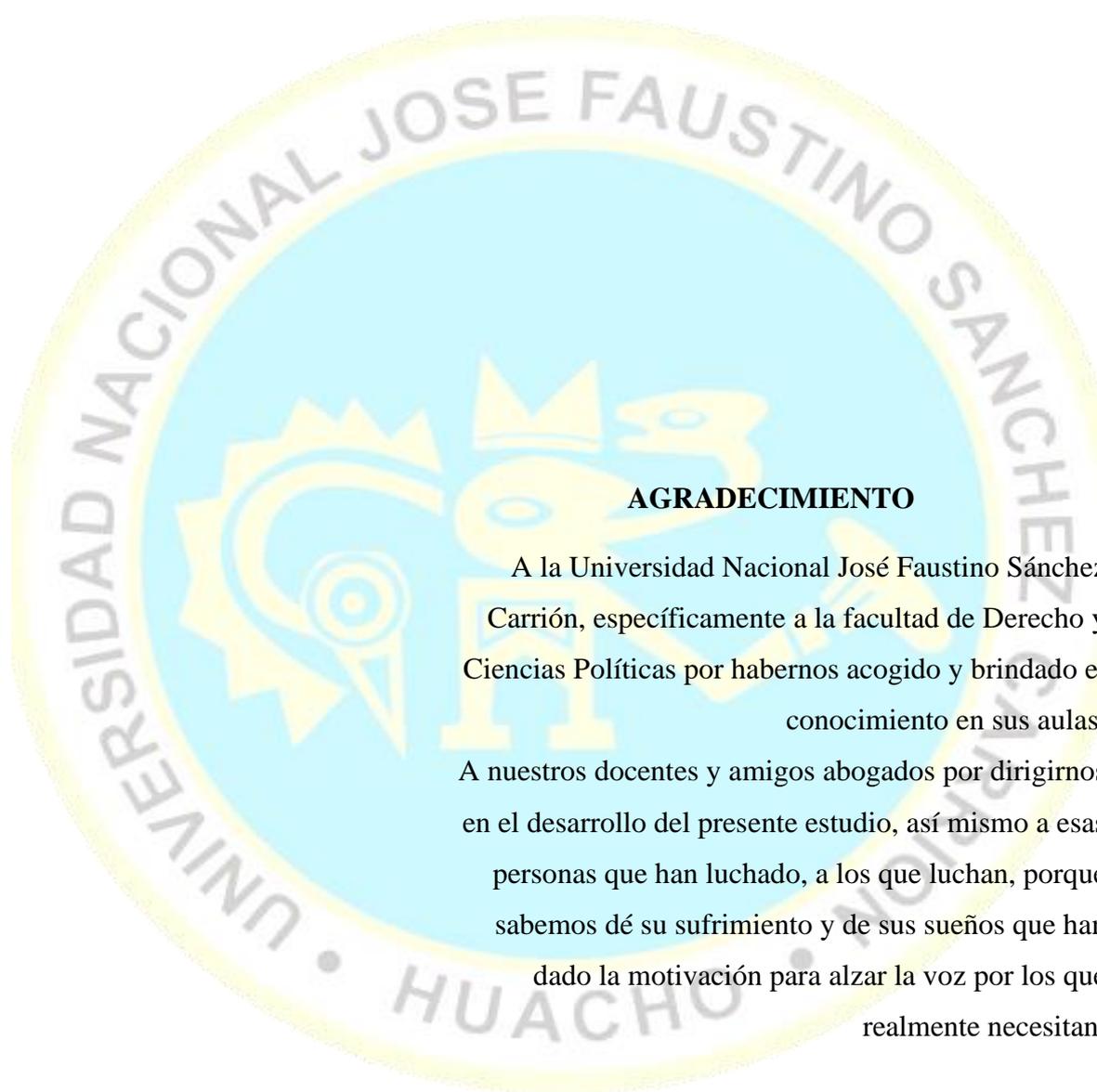
DEDICATORIA

A nuestros progenitores por habernos enseñado el valor de cada esfuerzo y por estar siempre con nosotros durante el proceso de cada etapa de nuestra vida.

A nuestros docentes y amigos que han sido una pieza fundamental durante el proceso de nuestra formación y despertar en la vocación para ayudar a quienes necesitan de nuestra noble labor como abogados.

Flores Vega Edwin Julio

Liliana Luya Espinoza Zorrilla



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, específicamente a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por habernos acogido y brindado el conocimiento en sus aulas. A nuestros docentes y amigos abogados por dirigirnos en el desarrollo del presente estudio, así mismo a esas personas que han luchado, a los que luchan, porque sabemos de su sufrimiento y de sus sueños que han dado la motivación para alzar la voz por los que realmente necesitan.

Flores Vega Edwin Julio

Liliana Luya Espinoza Zorrilla

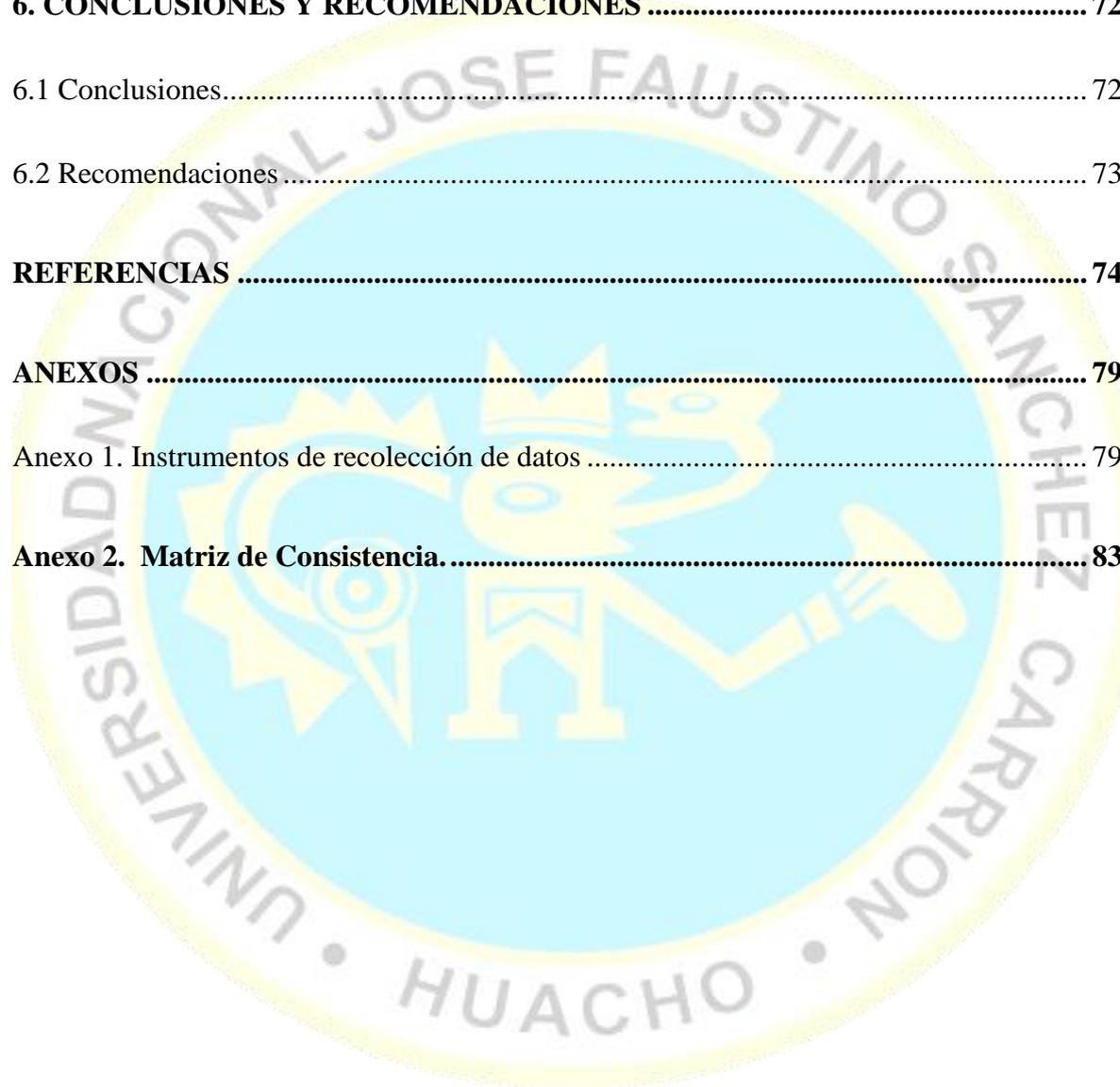
ÍNDICE CONTENIDO

PORTADA	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
COMÉTEE EVALUADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	16
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema General	20
1.3. Objetivos de la investigación.....	20
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos.....	20
1.3. Justificación de la investigación	21
1.5. Delimitaciones del estudio	22

1.5.1. Delimitación temática.....	22
1.5.2. Delimitación espacial	22
1.5.3. Delimitación temporal	23
1.5.4. Delimitación poblacional.....	23
1.6. Viabilidad del estudio.....	23
CAPÍTULO II.....	24
2. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Antecedentes del estudio del problema	24
2.1.1. Investigaciones Internacionales	24
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	25
2.2. Bases teóricas.....	29
2.2.1 De la pena de cadena perpetua.	29
2.2.2. La Pena	29
2.2.3. Fines de la Pena	30
2.2.2 Definición de pena privativa de libertad.....	32
2.2.2.2 Privación de la libertad	33
2.2.3 Cadena perpetua	34
2.2.3.1 Definición de la cadena perpetua.....	34
2.2.3.2 Características de la cadena perpetua	36
2.2.3.3 la cadena perpetua como pena desocializante y degradante.....	37
2.2.3.4. Naturaleza jurídica de la cadena perpetua	38
2.2.4 La dignidad humana	39
2.2.4 Principio de humanización de pena	42
2.3. Bases filosóficas	42
2.4. Definiciones de términos básicos	44
2.5 Hipótesis de la investigación	45

CAPÍTULO III.	47
METODOLOGÍA	47
3.1 Diseño metodológico.	47
3.1.1 Tipo de investigación	47
3.1.2 Nivel de investigación	47
3.1.3 Diseño.....	47
3.3. métodos y técnicas.....	¡Error! Marcador no definido.
7.4. Población Y Muestra	48
7.4.1. Población:	48
7.4.2. Muestra:	48
3.3.1. Técnicas y métodos a emplear.....	48
3.3.1.1 Descripción de los instrumentos.....	49
3.4. Procesamiento de información	49
3.4.1. Procesamiento.....	49
Confiabilidad	49
CAPÍTULO IV	51
4. RESULTADOS	51
4.1 Análisis descriptivo de los resultados.....	51
4.2 Contratación de hipótesis	68
CAPÍTULO V	69

5. DISCUSIONES	69
5.1 Discusión de resultados	69
CAPÍTULO VI	72
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
6.1 Conclusiones.....	72
6.2 Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS	74
ANEXOS	79
Anexo 1. Instrumentos de recolección de datos	79
Anexo 2. Matriz de Consistencia	83



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	54
Tabla 2.	56
Tabla 3.	56
Tabla 4.	56
Tabla 5.	57
Tabla 6.	57
Tabla 7.	58
Tabla 8.	59
Tabla 9.	60
Tabla 10.	61
Tabla 11.	62
Tabla 12.	63
Tabla 13.	64
Tabla 14.	65
Tabla 15.	66
Tabla 16.	67
Tabla 17.	68
Tabla 18.	69
Tabla 19.	70
Tabla 20.	71
Tabla 21.	72
Tabla 22.	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	58
Figura 2.	59
Figura 3.	60
Figura 4.	61
Figura 5.	62
Figura 6.	63
Figura 7.	64
Figura 8.	65
Figura 9.	66
Figura 10.	67
Figura 11.	68
Figura 12.	69
Figura 13.	70
Figura 14.	71
Figura 15.	72
Figura 16.	73

RESUMEN

La investigación tiene como **Problema general:** ¿Cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021?; **Objetivo general:** Determinar cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021; **Metodología:** Investigación de tipo Básico , de nivel explicativo, enfoque cuantitativo y esquema no experimental; la población y la muestra estuvo conformado por 24 profesionales, 10 jueces y 14 asistentes jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y, las técnicas para el recojo de la información ha sido la encuesta y el fichaje y los instrumentos han sido, el cuestionario y la bibliografía. **Resultados:** se puede inferir que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la cadena perpetua se debe desregular de la legislación penal peruana, a fin de garantizar la coherencia normativa, de tal manera se logre en la contribución de la adecuada amparo de la Dignidad Humana; el 17% de los encuestados están de acuerdo que se desregule la cadena perpetua, de tal manera que se prevalezca el principio constitucional de resocialización, gradación de penas y prohibición de penas inhumanas – degradantes. **Conclusión:** Que el Principio Constitucional de Resocialización, el Principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas y degradantes constituyen en sustentos jurídicos que permiten la desregulación de la cadena perpetua del Código Penal, la misma contribuye en la adecuada protección de la dignidad humana, Huaura 2021.

Palabras claves: Cadena Perpetua, Dignidad Humana, Resocialización, reinserción.

ABSTRAC

The investigation has as a **general problem**: In what way, the deregulation of the life sentence of the Penal Code will contribute to an adequate protection of human dignity, Huaura - 2021?; **General objective**: Determine that the deregulation of the life sentence of the Penal Code, will contribute to the adequate protection of human dignity, Huaura - 2021; **Methodology**: Applied type research, explanatory level, quantitative - correlative approach and non-experimental scheme; whose population and sample consisted of 24 professionals, 10 judges and 14 jurisdictional assistants of the Superior Court of Justice of Huaura; and, the techniques for collecting the information have been the survey and the signing and the instruments have been, the questionnaire and the bibliography. **Results**: it can be inferred that 83% of those surveyed fully agree that life imprisonment should be deregulated from Peruvian criminal law, in order to guarantee normative coherence, in such a way that the contribution of the adequate protection of Human Dignity; 17% of those surveyed agree that life imprisonment should be deregulated, in such a way that the constitutional principle of resocialization, gradation of sentences and the prohibition of inhuman – degrading sentences prevail. **Conclusion**: That the Constitutional Principle of Resocialization, the Principle of gradation of penas, prohibition of inhuman and degrading punishment constitute legal supports that allow the deregulation of life imprisonment of the Penal Code, it contributes to the adequate protection of human dignity, Huaura 2021.

Keywords: Life imprisonment, Human Dignity, Resocialization, reinsertion

INTRODUCCIÓN

La pena de por vida o cadena perpetua regulada en la ley penal, en el último siglo ha sido cuestionado su constitucionalidad, ya que como se encuentra regulado es intemporal es decir no se encuentra limitado en el tiempo, el cual niega la posibilidad de que el condenado en un futuro se regrese a la sociedad, esto lesiona el principio derecho de libertad, por lo que los nuevos postulados predicen que en ningún caso, la restricción de la libertad constituida como derecho fundamental se justifica jurídicamente, en ese sentido no solamente estos postulados deben ser observados al momento de formación de la norma sino que la legislación de un determinado país debe estar conforme a este principio, sobre todo cuando se habla de la libertad siempre que el Estado Constitucional de Derecho.

El problema general de la investigación es ¿Cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021?, cuyo objetivo general es Determinar cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021.

La investigación se fundamenta en que el análisis del tema en cuestión permitirá fijar sustentos para la desregulación de la cadena perpetua del Código Penal, permitiendo a los lectores y legislador tener claro la justificación por la cual ya no debe estar regulado la cadena perpetua en el ordenamiento punitivo peruano, que a su vez este permitirá protección de la dignidad humana desde la materia penal; hipótesis, Si, el estado social de derecho, principios que se desprende de la carta magna como la libertad y resocialización del penado, el principio de gradación de penas y prohibición de penas inhumanas u degradantes son los sustentos jurídicos que permiten la desregulación la cadena perpetua, entonces permitirá una adecuada protección de la dignidad humana (Huaura, 2021); la organización del trabajo de

investigación ha respetado los lineamientos y parámetros determinados en el Reglamento de grados y títulos de la UNJFSC. De tal forma que se desarrollara de la siguiente manera:

CAPÍTULO I en el cual se ha desarrollado los aspectos de la realidad problemática de nuestra investigación; es decir, se ha determinado el estado de la cuestión, en el que se narra de manera simple cuál es la situación que se viene afectando la Dignidad Humana con el eventual regulación de la Cadena Perpetua en nuestra legislación; en ese sentido, en este capítulo se trata del pronóstico y diagnóstico del problema; asimismo, se desarrolla los problemas generales, específicos, los objetivos, la justificación de la investigación, y la viabilidad.

CAPÍTULO II en este capítulo se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico, para lo cual partimos haciendo cita de los referencias de la investigación tanto a nivel internacional como nacional-; asimismo, se desarrolla los aspectos dogmáticos de la cadena perpetua, y la Dignidad Humana, para lo cual se ha recorrido a la doctrina internacional y nacional para darle mayor sustento; es decir, este capítulo es el que desarrolla los aspectos dogmáticos de la investigación e importa un aporte a la doctrina dado que servirá como un material susceptible de consulta de para los interesados en la investigación sobre esta materia.

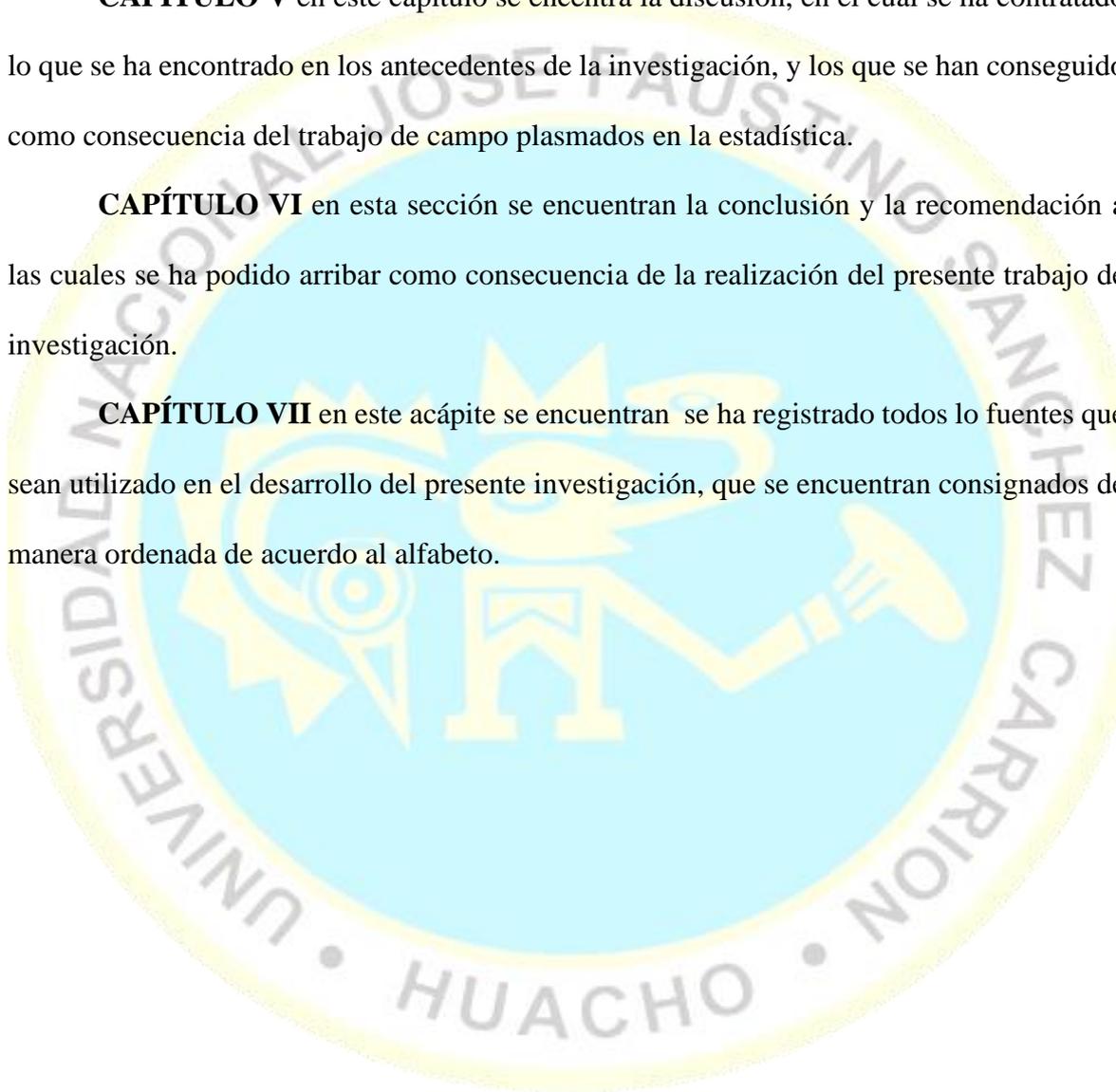
CAPÍTULO III en el que se desarrolla el aspecto metodológico de la investigación; es decir, en este capítulo se señala cual es el tipo del trabajo de investigación, como también el nivel, el enfoque, el diseño, entre aspectos; de igual forma de desarrolla la población, que está compuesta por 24 profesionales (10 jueces y 14 asistentes judiciales) que laboran en los Juzgados de modulo penal en la Corte de provincia de Huaura; de igual forma, se desarrolla las metodología e instrumento de recolección de datos -cuestionario, en el cual se han plasmado 16 preguntas que han servido para recopilar el trabajo de campo.

CAPÍTULO IV en este capítulo se presenta el resultado, el cual está compuesto de tablas y figuras que se han originado de las respuestas de los encuestados que han sido subido al SPSS y el Excel. Asimismo, se tiene las tablas de contrastación de hipótesis, tanto del general y los específicos.

CAPÍTULO V en este capítulo se encuentra la discusión, en el cual se ha contratado lo que se ha encontrado en los antecedentes de la investigación, y los que se han conseguido como consecuencia del trabajo de campo plasmados en la estadística.

CAPÍTULO VI en esta sección se encuentran la conclusión y la recomendación a las cuales se ha podido arribar como consecuencia de la realización del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO VII en este acápite se encuentran se ha registrado todos lo fuentes que sean utilizado en el desarrollo del presente investigación, que se encuentran consignados de manera ordenada de acuerdo al alfabeto.



CAPÍTULO I

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actual legislación penal peruana en su parte general, en lo que respecta a la pena privativa de libertad específicamente en la duración de la pena privativa de la libertad en artículo 29° se regula como mayor pena la cadena perpetua, que por la lógica debería estar reservado para imponer a aquellos delincuentes que cometen delitos más graves.

La regulación de la cadena perpetua en la régimen penal peruana obedece a la política criminal del Estado frente al terrorismo a los finales del pasado siglo XX, como un medio de control social que fue creada para aprontar con penas más cruel al terrorismo, pero a través de varias investigaciones se ha verificado que la prisión por vida no es efectiva como un medio de control social, ya que jurídicamente no es efectiva y tampoco soluciona la criminalidad en nuestro país; sin embargo, se sigue utilizando como respuesta a la creciente criminalidad, cual caballito de batalla de los legisladores, con el único pensamiento de que el endurecimiento de la pena soluciona la criminalidad.

La constitucionalidad de la cadena perpetua hoy sigue en duda, esto es desde la perspectiva de que no es compatible con la dignidad de la persona humana y el principio de la libertad; sin embargo, este problema parecía superarse en el año 2003 con el Exp. N° 010-2002/AI/TC emitida por el TC, prescribe que el encierro por vida es constitucional en el extremo que establezca ciertos parámetros y criterios que impliquen la revisión al transcurrir un determinado tiempo y haya posibilidad de reinserción del condenado a la vida social.

Como consecuencia de los fundamentos 190 y 194 de la sentencia referida en el párrafo anterior, el parlamento nacional a través de la ley 27913 delega para que pueda legislar el poder ejecutivo, en tal idea expide el Decreto Legislativo N° 921 que en su art. 1 prescribe la “posibilidad de la revisión de la cadena perpetua al cumplir los 35 años, dicha revisión conforme a la legislación de ejecución penal”, dicha regulación aparentemente cumplía con lo ordenado por la TC.

Sin embargo, tal como se regulo la cadena perpetua sigue siendo intemporal es decir no se encuentra limitado en el tiempo, el cual deniega toda posibilidad de que el condenado en un futuro se reincorpore a la sociedad, esto lesiona el principio derecho de libertad, ya sobre la de los derechos fundamentales en ningún caso se debe quitar o anular la libertad de una persona de forma permanente, esto debido a que todo estado constitucional se ha levantado en uso estricto de este bien fundamental.

Entonces el problema sigue porque ya que el Decreto Legislativo N° 921 no condice la recomendación que se dispuso en el fundamento 194 del Exp. N° 010-2002/AI/TC, que entre otros prescribe que al cabo de los treinta años es la obligación de juez de revisar la prisión por vida; en ese sentido, la referida norma, termina regulando que la cadena perpetua será revisada a oficio o a pedido de parte al cumplir 35 años de pena, si bien habla de la revisión peno es totalmente evidente que no limita en el tiempo a este tipo de pena, solamente deja a criterio del Juez y tampoco señala de que juez o juzgado está facultado para ello.

Siguiendo la idea, la revisión de la condena perpetua según la norma referida es para verificar si el condenado a esta pena indefinida, ha sido resocializado o no, el cual resulta ser muy difícil al no haber criterios definidos para su evaluación, ya acreditar de forma clara si ha sido resocializado y educado o no, prácticamente se ha quedado solamente en norma muerte al

no encontrarse ninguna caso de la revisión mucho menor de recuperación de la libertad como consecuencia de haber probado su resocialización en la revisión de la cadena perpetua, en ese sentido la cadena perpetua se torna en una pena indeterminada, trascendiendo la dignidad humana, ya que a mayor tiempo en la prisión se produce la deslocalización es decir la desaparición de valores y conducta del funcionamiento social del individuo, hecho que quita la condición social del condenado.

En la actualidad la normativa sobre la cadena perpetua por un lado no condice con el principio constitucional de resocialización, el cual hace que la legislación penal peruana no sea coherente, porque es sabido que el derecho penal se debe aplicar como ultimo ratio, y si eso, es así, la finalidad de la imposición de la pena que vienen a ser reeducación y consecuente reinscripción del condenado a la sociedad (rehabilitar al criminal).

además de ello la pena de cadena perpetua no condice con los fines señalados Convención Americana de los Derechos Humanos, ya que, el inciso 6° del art. 5° de la referida norma, señala claramente la pena que priva la libertad debe tener la finalidad de rehabilitar al delincuente , desde ese punto de vista se hace presente la dignidad humana esto es una valor axiológico jurídico sobre el cual descansan los demás derechos humanos, una forma adecuada de garantizar su pleno ejercicio es garantizando el derecho a la libertad, condición social y el derecho de autodeterminación; es en ese sentido la sola regulación de la prisión por vida y la posibilidad de imponer una condena limitativa de libertad de forma indefinida, transgrede el derecho a la dignidad humana, ya que no hay posibilidad de rehabilitación, en ese situación es que el penado empieza a degradar la condición social del penado al estar prácticamente muerto en vida.

Lo expuesto en el párrafo anterior y como se viene exponiendo la dignidad de la persona humana es aquel por el cual el individuo es considerado con un fin sí mismo, esto también tiene una cercana correlación con el proyecto de la vida de una persona, el cual evidentemente es contradictorio con la prisión por vida regulada en el código penal.

El mismo sentido en otra jurisprudencia el propio TC en el Exp. 003-2005-PI/TC, ha concluido que la cadena perpetua no encuentra concordancia con la dignidad humana, siempre más allá de los principios constitucionales reeducación, rehabilitación y reincorporación, debe tenerse en cuenta la plena vigencia de principio de la dignidad humana reconocido en el art. 1 de la Carta Magna, en ese sentido este principio es un límite al legislador penal; siguiente la idea este principio de dignidad humana en su vertiente negativo es un límite para que los derechos humanos como la libertad no sean tratados como instrumento. (Fund. 15, STC 9 de agosto de 2006, Exp. 0003-2005-PI/TC).

En ese sentido, hay un total de 1,444 reclusos a título de cadena perpetua en las diferentes infracciones a la ley penal en todo el país, en penal de Carquin Huacho hay 33 internos reclusos que tiene sentencia por cadena perpetua según el informe estadístico carcelario al enero de 2022, el cual muestra la utilización de cadena perpetua por parte de los operadores de justicia.

Por lo que mediante la presente investigación se plantea la desregulación de la cadena perpetua del Código Penal, específicamente el art. 29 debe quedar redactado de la siguiente forma “La pena privativa de libertad, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años” y consecuentemente se tiene que derogar el artículo 1, 3 y 4 del D. L. 921 y el art. 59 – A del Código de ejecución Penal; el cual permite la superación del problema expuesto, ya que en un Estado social del Derecho en donde la misma fue fundada en base a libertad y respeto

irrestringido de la dignidad de la persona humana, que resultarían ser protegidos con la solución planteada.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021?

1.2.2. problemas específicos

- ✓ ¿De qué manera la cadena perpetua incide en la adecuada protección de la dignidad Humana?
- ✓ ¿De qué manera la cadena perpetua, como pena indefinida transgrede la dignidad humana?
- ✓ ¿De qué manera la desregulación de la cadena perpetua conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar de qué manera la cadena perpetua, incide en la adecuada protección de la dignidad Humana.
- ✓ Demostrar que, la cadena perpetua, como pena indefinida, transgrede la dignidad humana.
- ✓ Demostrar que la desregulación de la cadena perpetua conlleva a una adecuada

protección de la dignidad humana

1.3. Justificación de la investigación

La actual investigación se basa en la problema que viene generando la regulación de la pena de la cadena perpetua en el Código Penal, sobre todo porque no condice con los estándares internacionales entorno a la dignidad de la persona humana, contradiciendo la esencia del derecho a la libertad el cual constituye la piedra angular del estado social y uno de los pilares de las dignidad humana ya que sin ello no se podría hacerse fin en sí mismo, por ello la necesidad de fijar sustentos jurídicos que permitan la desregulación de la cadena perpetua del Código Penal.

Dicho eso se debe señalar que actualmente la cadena perpetua es utilizada por los políticos de turno como política criminal que consiste en el endurecimiento de la pena en la falsa creencia de que de esa forma se va combatir la delincuencia que aqueja a sociedad peruana, en muchas investigaciones nacionales ha quedado demostrada que la regulación de la cadena perpetua no es una adecuada política criminal y tampoco ha aportado en la reducción de la delincuencia en nuestro país, más por el contrario la regulación de esta pena indefinida viene dañando la coherencia normativa que debe informa a todo ordenamiento jurídico, esto es porque constitucionalmente la finalidad de la pena es la reeducación y reinserción del penado a la sociedad y al regula la cadena perpetua en el Código Penal, el cual es por tiempo indefinido transgrede este principio constitucional como también la legislación penal peruana pierde la coherencia que debe tener con la constitución.

La necesidad del presente investigación se encuentra en lo absurdo que resulta ser la medida de la cadena perpetua en el CP peruano, por un lado no condice con el principio constitucional resocialización del penado, sumado a ello que transgrede la dignidad humana protegida por los

derechos humanos en el extremo de que la persona para una vida digna necesita de su libertad y condición social, resultando que con la imposición de cadena perpetua transgrede dichas categorías, ya que esta persona será prácticamente muerta en vida, y de esa forma afecta salud mental; en ese sentido la presente investigación beneficia directamente a la sociedad peruana en el sentido de que al señalar o identificar sustentos jurídicos que permitan la desregulación de la cadena perpetua del código penal, se estaría afianzando un coherente que debe tener la legislación penal peruano, sumado a ello beneficiará directamente a aquellos reos condenados a la cadena perpetua ya que se permitiera una adecuada protección a su derecho a la dignidad humana

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática

La esta investigación temáticamente está referida como primera variable a fijación de sustentos para desregular la cadena perpetua del código penal y el otro variable la protección de la dignidad humana; pretendiendo fijar sustentantes jurídicos desde la perspectiva de alcances jurídicos y dogmáticos de la dignidad humana no condicen con la regulación de la cadena perpetua en el Código penal por ello la necesidad de desregular para avalar la dignidad de la persona humana desde nuestro código penal.

1.5.2. Delimitación espacial

Esta investigación espacialmente se desarrolla en la ciudad de Huacho, tiempo donde se realizará en acopio de la información referente a las variables de la presente investigación materia del estudio.

1.5.3. Delimitación temporal

Para la presente investigación se recabará información y bibliografía necesaria en el año 2021.

1.5.4. Delimitación poblacional

La población a tener en cuenta para la presente investigación son los Jueces especialistas en materia penal de la Poder Judicial de la provincia de Huaura, esto porque como conocedores de la materia tienen la capacidad de brindar una información adecuada.

1.6. Viabilidad del estudio

Se cuenta con capacidad logística para el desarrollo del presente trabajo de investigación, primero porque cuento con medios tecnológicos para el acopio de la información y bibliografía correspondiente al tema de la investigación. De igual forma hay disponibilidad del recurso humano ya que cuento con tiempo necesario para realizar la investigación, y por el otro la existe la capacidad de gestión para aplicar el instrumento de recojo de datos a los Jueces especialistas en materia penal de los juzgados de la provincia de Huaura.

Sobre el recurso financiero, primero que cuento con el asesor designado por la universidad, y por lo demás corre en la cuenta propio.

CAPÍTULO II.

2. Marco teórico

2.1. Antecedentes del estudio del problema

2.1.1. Investigaciones Internacionales

Mondragón (2020), Bogotá – Colombia, en su artículo científico titulada: “**la cadena perpetua en Colombia, pena o propuesta de populismo punitivo**”, publicada en la Universidad Católica de Colombia. Concluyendo que los delitos no se pueden extinguir con el aumento de las penas para mitigar la conducta delictiva del hombre, siendo que el incremento de las penas no funciona si se mantiene en los mis presupuestos, de manera que no erradica el embolado social de la criminalidad en los delitos sexuales. Empero, consiente libremente la estancación del objetivo preventivo de la pena, siendo que colabora con el sistema carcelario de hacinamiento perpetuo, visibilizando en su gran esplendor la crisis político criminal que existe en el país de Colombia

Montero, Maldonado y Manrique (2017), Medellín – Colombia, en su artículo científico titulada: “**Prisión perpetua revisable: El caso colombiano desde la perspectiva constitucional**”, publicada en la Revista de la División de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Santo Tomás. En la cual concluye que, la pena perpetua mantiene una gran indiferencia con los objetivos de la pena de manera que entorpece el fin de esta, toda vez que los tratos que se da con una condena perpetua resulta ser humillante y degradante que afectan gravemente la dignidad humana, siendo que el condenado no puede ser reinsertado a la sociedad moderando su actuar delictivo que le llevo a la condena, de ello se infiere la oposición de los objetivos de la pena, contraviniendo normas que se encuentran consagrado en los Derechos Humanos y fundamentales para la persona humana, ya que el hombre debe de regenerarse dentro

de los centros penitenciarios siendo que deberán llevar talleres de educación, actividades laborales, a fin de que puedan reinsertarse a la sociedad con nuevas actividades que aporten a su desarrollo personal y a la sociedad.

Massini (2017), Buenos Aires – Argentina, en su artículo científico titulada: “**sobre dignidad humana y derecho, la noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho**”, publicada en la Pontificia Universidad Católica de Argentina. En la cual concluye que, el Derechos denota una angosta relación con la dignidad del hombre, por lo que el Derechos en si mismo no puede recaer en normas autoritarias que secuestren el libre ejercicio de los derechos y vulneren derechos fundamentales, es así que pena perpetua se estaría causando una grave infracción a los derechos humanos (fundamentales), más aun afectando severamente la Dignidad Humana, de manera que esta es el centro del desarrollo de la persona, manteniendo un carácter imperativo en la sociedad como un derecho natural del hombre positivizado y contenido en las normas jurídicas.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Pizarro (2018) En su Tesis titulada “**La cadena perpetua atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad del ser humano, toda vez que contraviene lo dispuesto en el numeral 22° del artículo 139° de la constitución del estado, que reza: “el principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”**” presentado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, llegando como una de las conclusiones más importantes donde refiere de una de las penas, siendo la más severa en nuestra legislación peruana, siendo esta la Cadena Perpetua, aquella pena que es denigrante para la vida del condenado, de manera que no tiene relación coherente con los derechos humanos y fundamentales, trazando la decadencia de la Dignidad Humana, en

la cual resulta ser perversa para los objetos de la pena más aun cuando los finalidades resultan ser la resocialización del penado, pues esto es contradictorio ya que la cadena perpetua refiere a una pena de por vida sin fin de esta, donde el condenado deberá de pasar todos sus años de vida en un centro penitenciario, resultando ser incongruente con los fundamentos y fines de la pena; como consecuencia de haber desarrollado de una forma amplia y sobre todo desde el punto de vista de los derechos humanos es que el autor concluye que la cadena perpetua atenta contra la dignidad humana esto en con el proyecto de vida y la libertad de la persona humana los cuales hacen que el ser humano tenga la calidad tal.

Sea considerado como antecedente de la presente investigación toda vez que estudia una de las variables como es la cadena perpetua y llega a la conclusión de mi segunda variable, desde ese punto de vista se podría decir que toca los dos variables de mi investigación, y tiene una relación directa con el tema propuesto, ya que nos da parámetros y nos hace entender que la cadena perpetua entre otras cosas daña a la dignidad humana el mismo que en tratamiento nacional e internacional nos es aceptado ya que sin la libertad, la dignidad de la persona, no se llevaría a cabo en este presupuesto de hacerse en sí mismo.

Gonzalo (2017) en su tesis denominada **“La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014”** presentada para obtener el grado de Abogado en derecho, en la Universidad Privada Cesar Vallejo, en la facultad de derecho y ciencias políticas en Lima-Perú.

El autor de la tesis en mención, plantea el problema general en el sentido de la incompatibilidad de la pena perpetua que se condena a razón de que nos encontramos dentro de un régimen democrático, en vista que la libertad del hombre genera un amplio desenvolvimiento de este dentro de la sociedad, además que la libertad es fundada y piedra angular del estado

social, toda vez que la libertad ha permitido la construcción del estado y la democracia por ende imponer la cadena perpetua a una persona contradice con estos conceptos.

Y llegando a concluir que, la cadena perpetua al resultar ser contradictoria con los principios constitucionales toda vez que están se basan en el pleno desarrollo del hombre en la relación al respeto de la Dignidad Humana, siendo que la cadena perpetua resulta ser ilegítima e injusta para él condenado, ya que este no tendrá la posibilidad de reeducarse, resocializarse ante la sociedad, además es evidente que la regulación de la cadena perpetua no condice con los principios reconocidos constitucionalmente como es la libertad, derecho a la vida, desarrollo persona, dignidad, resocialización cuando haya cometido algún delito entre otros que dan a la persona la calidad humana que posee de forma nato.

Riquez (2018) en su tesis denominada **“La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú”** presentada para obtener título de abogado ante la Universidad Cesar Vallejo, en la facultad de derecho Lima. Esta tesis tuvo como objetivo “analizar la influencia del principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú” (p. 68), durante el camino que venimos desarrollando sobre el tema de la cadena perpetua ha sido son duda de que si la cadena perpetua condice la con resocialización principio reconocido por la constitución, y esta investigación es vital para entender que las dos conceptos o variables se contradicen, esto porque la una prisión por vida o cadena perpetua es una pena intemporal por lo que resocialización no tendría razón de ser, más por el contrario afectado el estado anímico de la persona condena a este tipo de pena privativa de libertad.

Fernández (2018), en la ciudad de Cajamarca – Perú, en su Tesis titulada: **“la función resocializadora de la cadena perpetua según nuestro ordenamiento jurídico penal vigente”**, para obtener el grado académico de maestro en Ciencias Penales, en la Universidad

Nacional de Cajamarca. En la cual concluye que, es contraproducente que los reos por condena perpetua del peal Huacariz realicen actividades de los beneficios penitenciarios que existen, en ejes de programas educativos y profesional, cuando la pena que se encuentran condenados tiene criterios lesivos para la reducción y resocialización del condenado.

Siendo que es contradictorio la cadena perpetua con los fines de la pena, se denota que los fines de la pena es aplicado con exclusividad y discriminatorio para el condenado a cadena perpetua, ya que estos se encuentran en la imposibilidad de que termine algún día su condena, es decir no tiene un tiempo determinado de su reclusión.

Linares (2019), en la ciudad de Trujillo – Perú, en su Tesis titulada: “**La pena ó condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena**”, para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, presentada en la Universidad Cesar Vallejo. Concluye que, toda persona que comete un delito merece tener una pena por su actuar delictivo, más aún cuando se trata de delitos con gravedad, sin embargo la pena a imponerse no debe de afectar los derechos fundamentales de la persona, siendo que la pena máxima de una cadena perpetua, perjudica la Dignidad Humana del condenado, causando una afectación psicológica en el condenado, apartado de su ambiente social y familiar, impidiendo su libre tránsito y desenvolvimiento diario, privándose de efectos emocionales hacia su familia, así como se priva de la oportunidad de reafirmarse ante la sociedad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 De la pena de cadena perpetua.

El derecho penal como tal forma parte del derecho público, que establecen delitos y penas, por una conducta antijurídica del hombre, además el derecho penal tiene como finalidad positivizar las conductas punibles consideradas por el ordenamiento jurídico como delitos.

Los maestros Galvez & Rojas (2011), en su libro de Derecho Penal parte especial dicen que el Derecho penal tiene como función: “lograr la paz social, protegiendo un orden normativo jurídico, fundado en las esferas de la justicia, la dignidad humana y los derechos fundamentales” (p.68).

Entonces decimos que el Derecho penal en un sentido objetivo está formado por normas jurídicas que aglomeran e identifican delitos con el estado de peligrosidad criminal, de tal manera que se conciben penas y medidas de seguridad, desde un enfoque subjetivo el derecho penal está regulado para el orden de la conducta delictiva disocial del hombre, a través de las penas impuestas tipificadas dentro del marco legal del Código Penal.

2.2.2. La Pena

De la pena se puede indicar, que es la representación del Derecho Penal en la conducta del hombre, de manera que no solo es un castigo al comportamiento contradictorio a lo regulado, sino que el alcance de la pena es de carácter represivo, debido a que se impone al mal comportamiento del hombre, por un delito cometido.

De manera que Pérez (1995), refiere que las resultados jurídicas del infracción son de gran calidad en lo político criminal y penal de nuestra legislación, donde las resultados jurídicas traducidas en penas privativas de libertad, se desprenden de la comprobación y verificación del delito, así como la relación del delito con el autor de este.

En esa línea la pena establece la representación social de la legislación penal, de acuerdo al Código Penal la pena puede ser limitado en el tiempo, o indeterminado (cadena perpetua), este último afecta bienes jurídicos, como la libertad del condenado, debido a que la cadena perpetua es una pena de imposición imperecedero, que obstruye la reinserción social del penado.

2.2.3. Fines de la Pena

García (2005), indica que la finalidad de la pena no involucra plenamente a la normatividad penal, ya que también se inmiscuye la filosofía en general debido a que se habla de la sociedad, ser humano, y Estado, por lo que es necesario estudiar acerca del hombre y la sociedad con nuevos parámetros debido a sus constantes cambios, así también es de importancia hablar de la pena y la función de resocialización, analizando hasta qué punto se cumple este fin.

La pena, cumple funciones importantes en la sociedad y más aún en la vida del condenado, toda vez que durante su condena deberá de reformar su vida, a fin de que se reintegre a la sociedad con comportamientos anti delictivos, pero ello deberá ser en base a los programas de educación y laborales que dentro del centro penitenciario se ofrece a los reos, con la finalidad de que estos se reeduquen y resocialicen.

Ahora bien, los fines de la pena, se hallan normados en la Carta Magna del Perú, en el Código Penal y en el Código de Ejecución Penal, a nivel constitucional, los fines de las penas están previstos en el Art. 139 inciso 22, el cual señala que “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad”. Estos fines son esenciales, y que los centros penitenciarios deben de cumplir a través de actividades que busquen la eximición de las conductas delictivas de los condenados. Asimismo, el Código de Ejecución penal en su Art. II del Título Preliminar prescribe que “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a

la sociedad”, reafirmando lo establecido por la Constitución Política del Perú que bajos los parámetros y principios en normas internacionales principalmente los Derechos Humanos.

En ese sentido, es necesario desarrollar los fines de la pena que regula nuestro ordenamiento jurídico.

Reeducación: La educación es un derecho constitucional, por lo que todos los hombres de nuestra sociedad peruana, tiene derecho a la educación, el fin de la educación es formar personar capaces de lograr su realización ética e intelectual..

El derecho a la educación es un elemento estrictamente dispensable para la sociedad y el hombre, por lo que no solamente deben ser beneficiados los que están en libertad, sino también aquellos que están privados de su libertad, desarrollando en los condenados no solo un beneficio si no enseñanzas de resocialización para que puedan reincorporase a la sociedad, en conclusión, todas las personas sin distinción alguna, ni contexto, tienen derecho a la educación sin ser discriminados, ni por su condición jurídica que se encuentren (Peña, Frisancho, 2003, p.192).

En ese sentido, el penado tiene el derecho a reeducarse dentro del centro penitenciario y fuera de este, que conlleve a su formación educativa y su desarrollo profesional en aras de una nueva oportunidad para reinsertarse a la sociedad como una persona ética y con capacidades intelectuales.

Rehabilitación:

Las inclinaciones favorables para hablar de rehabilitar se tienen que hablar de delincuente desde más profundo accionar y sobre todo de los tratos y condiciones que recibe en el centro penitenciario en donde finalmente debe adquirir

condiciones para que regrese a la sociedad sin matices delincuenciales. (Mezger, 2010, p. 348).

El soporte de la rehabilitación del condenado, se incrusta en que después de haber cumplido su condena, ha manifestado un buen comportamiento durante el tiempo que ha estado recluso, y ha demostrado su corrección, de manera que puede requerir que se le den toda variedad de habilidades por seguir una conducta regular, esta facilidad se hace referencia a que el sistema penal no discrimina al condenado, ya que genera mecanismos legislativos que brindan posibilidades de la reincorporación del condenado.

Reincorporación a la sociedad: Este fin refiere a la integración del penado a la sociedad, después de un comportamiento delictivo que le llevo a cumplir condena en un centro penitenciario.

Según Urias (2015) la reinsertación del condenado a la sociedad, significa retribuirle en las mismas condiciones, ya que al cumplir con lo condena se debe restituir sus derechos en tratos igualitarios.

En ese sentido, la reintegración del condenado a lo sociedad, implica que este vuelva adquirir sus derechos que durante la condena estuvieron restringidos, en primer orden se restablece la libertad, de manera específica la libertad de tránsito, que conlleva a continuar con su proyecto de vida; sin embargo, con la cadena perpetua se vulnera los derechos fundamentales, obstruyendo la recuperación es sus derechos, ello también refleja la inconsistencia lógica con los objetivos de la pena.

2.2.2 Definición de pena privativa de libertad

Consiste en privarle la libertad efectiva personal a un reo u investigado, a consecuencia de un proceso judicial por la configuración de un delito tipificado en el CP.

Según Muñoz (1988):

Las penas privativas de libertad, se manifiesta por el encarcelamiento del condenado en un establecimiento penal, ya sea en una prisión, centro penitenciario o reformatorio en caso de adolescentes, lugar donde permanecen una larga temporada o de menor grado, privando su libertad, más aún cuando se condena a cadena perpetua, sometiendo su libertad. (p. 555)

Se nombra pena privativa de libertad a un tipo de pena que consiste en el cierre del reo en establecimientos penitenciarios, como cárceles, prisión, o reformatorio; privando de la libertad personal y sometándose a un régimen interno del establecimiento, que deberá de seguir durante su condena.

2.2.2.2 Privación de la libertad

La libertad entendida como una facultad, refiere a que el ser humano por su propia naturaleza es libre, de manera que pueda expresar sus conductas sin privaciones, más aún cuando está facultada se convierte en Derecho y reconocido en nomas internacionales, positivado en nuestra Constitución Política del Perú; sin embargo, la libertad del hombre sufre una privación al actuar con conductas que encajen a un hecho delictivo tipificado como un delito. En ese sentido se dice de la prisión de la libertad:

Es aquella privación o restricción de la libertad, facultad que se ve vulnerable frente a la privación de la libertad del hombre, impuesta por el legislador al decidir a través de un debido proceso la culpabilidad de la comisión de un delito, y por medio de la restricción de la libertad entendida como una amenaza se trata de apartar a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas(Sánchez , 2010, pág. 275)

El maestro Demetrio (1999) dice que “la pena privativa permanente de la libertad, constituye una pena de tipo restrictivo de libertad más gravosa en el derecho individual, afectada por el estado, como medio de control social” (p. 57).

es preciso en cuanto a la conceptualización de la privación de la libertad traer a la colación con el objeto de entender su concepto y alcance, lo que dice el art. 25.2 del Código Penal Española que dice lo siguiente:

Las penas reguladas en la legislación penal como son restrictivas de libertad o medidas de seguridad, por ningún motivo constituirán limitativas del principio de dignidad humana, siendo así estarán orientados a reeducación y reinserción del penado a la sociedad.

2.2.3 Cadena perpetua

En la legislación penal de la nación la pena privativa de libertad más gravosa que se podría imponer a un responsable penal es la prisión por vida, siendo que está reservado a los delitos más graves como el terrorismo, sin embargo y por diversos enfoques jurídicos hoy se pone en duda la constitucionalidad de esta pena gravosa, que su momento el TC pretendió solucionar este incidente, pero que hoy sigue regulado en el Código Penal, a pesar que diferentes doctrinarios y legislaciones internacionales sobre derechos humanos son críticos su vida jurídica.

2.2.3.1 Definición de la cadena perpetua

Reside en quitar la libertad personal, empero indefinida, ya que esta pena se interpreta como el recluido de por vida en un centro penitenciario, afectando por completo la libertad de la persona.

El maestro de Peña (2006), respecto a la cadena perpetua:

Constituye una privación no solo de la libertad sino de la vida misma ya que anula cualquier proyecto y futuro, porque este tipo de pena es una muerte en la vida. Finalmente, este tipo de pena aparta a un ser humano de la sociedad física y sobre todo anímicamente. (p. 609).

El maestro Peña Cabrera denota que este tipo de pena priva la vida de la persona, con un futuro de muerte en el establecimiento penitenciario, ya que el condenado deberá de estar encerrado todo el resto de su vida, sin la esperanza de salir en algún momento para continuar con los objetivos de la pena como la resocialización y reeducación.

Prado (1996), resalta condición indeterminado ya que dice que “es una pena que temporalmente no está limitado y siendo así no encuentra coherencia con el tratamiento que debe tener la privación de libertad” (p. 68).

“dice que la prisión por vida, es una especie de pena, que se traduce, en la muerte civil, al quitarle casi todos los derechos al encerrar de por vida” (Ferrajoli, 1995, p. 396)

Jescheck (1993) dice que “tal como se denomina este tipo de pena es una pena perpetua que quita o aniquila la posibilidad de recuperar la libertad de forma definitiva” (p. 695).

Small (2001) al referirse sobre la cadena perpetua lo puntualiza tomando como referencia derecho penitenciario: “La prisión por vida desde mi punto de vista constituye condenar a una persona la muerte en vida, en ese sentido la regulación de esta pena el derecho penal el sistema progresivo en el extremo de reincorporación social” (p. 78).

Desde un enfoque filosófico la cadena perpetua es una paradoja praxeológica, es decir un círculo vicioso, ya que se supone que la pena es para reeducar, pero esta función nunca termina, haciendo que la persona dentro del centro penitenciario espere su muerte algo que ya prevé desde un inicio, ya que no valdrá la pena ningún arrepentimiento. (ETO, 2008)

Cury, (1982 y 1985) al opinar sobre la cadena perpetua dice que “esta pena es una manera de atribuir condición criminal nato a un delincuente, ya que se le niega la posibilidad de resocializarlo y transformarlo, de esta manera, se le considera un riesgo permanente para la armonía pacífica de la sociedad” (p. 326).

El procedimiento de la cadena perpetua actual en la ley peruana es intemporal, ya que quien es condena a este tipo de pena tiene un comienzo, pero no está marcada su fin, de esta manera se niega la posibilidad de que en algún momento el condenado a esta pena recupere su libertad, porque lo más probable es que se muera en la cárcel. I. (Reátegui , 2014, p. 1310)

“a mi posición la cadena perpetua, constituye la muerte lenta un sufrimiento lento, ya que está condenado a a pasar la vida hasta morir en un centro penitenciario, siendo así aparta a la codena de la sociedad, llevando a una desocialización, en ese sentido considero que es contario a la naturaleza humana” (Aguirre, 2011, p. 41).

2.2.3.2 Características de la cadena perpetua

La cadena perpetua desde su natural desarrollo como una pena más trastico tienes las subsiguientes peculiaridades:

- ✓ **Es una pena privativa de libertad.** Que implica una consecuencia de un delito maso menos grave, recludo a una prisión de por vida.
- ✓ **Es una pena intemporal.** Temporalmente es desmedida, pudiendo culminar con la muerte del recludo en un centro penitenciario sin la mínima posibilidad de hacer vida social.

- ✓ **Es una pena inocuidadora.** La prisión por vida más allá de privar la libertad de una persona, también quita y imposibilita el disfrute de otros facultades como persona natura o humana.
- ✓ **Es una pena desocializante.** Este tipo de pena le quita la condición social del ser humano, exponiendo a la prisonización del individuo condenado.
- ✓ **Es una pena tasada.** Siendo que es por un tiempo indeterminado no acepta juicios de división de la pena.
- ✓ **Es una pena de exclusión.** En el sentido de que al condenado a este tipo de pena se le aparta de forma permanente de la sociedad, como también sepulta en la cárcel, quitando cualquier posibilidad de adquirir la libertad.
- ✓ **Es una pena indivisible.** No está sujeto a dividir la pena con ningún beneficio penitenciario.
- ✓ **Es una pena estigmatizante.** Porque renuncia de toda esperanza de resocialización y transfigurar, por lo que se decide, ya se considera como peligro permanente para la sociedad.

2.2.3.3 la cadena perpetua como pena desocializante y degradante

es aquel hecho susceptible de establecer emociones de temor, intranquilidad e sumisión en los penados, de esa manera genera humillación, sensación de deshonra o transgresión de la firmeza física o moral.

La cadena perpetua genera que la persona está muerta en vida, por ello es que se convierte en una pena desocializante toda vez que aparta de forma definitiva de la sociedad, anulando inclusive de la oportunidad de integrarse a la sociedad; degradante porque menoscaba la salud psicológica del condenado, al saber que prácticamente morirá sin obtener si libertad.

2.2.3.4. Naturaleza jurídica de la cadena perpetua

En la doctrina nacional, como en la doctrina internacional existe una marcada discusión entorna a la condición o procedencia jurídica de la prisión por vida, por cunado como pena que quita la libertad por el otro lado como pena decapitado equiparada en la pena de muerte en vida.

Desde ese punto de vista la cadena perpetua visto desde un punto de vista formal priva un derecho tan fundamental como resulta ser libertad del condenado, pero en específico esta pena no solo quita la libertad ya que afecta conjuntamente el ejercicio de los demás derechos del condenado afectando la vida misma su muerte desde allí que es una pena eliminatoria.

En tal idea el maestro Castillo (1999) dice “en específico la prisión por vida, en su manifestación real es compatible con la pena de muerte lento, no solamente es una pena que quita la libertad” (p. A-829), esto es porque al privar la libertad de por vida tendrá que morir en la cárcel, esto es mas allá que existe la revisión de la cadena perpetua las posibilidades de cumplir con las estándares para adquirir la libertad es muy difícil, siendo que en el estado peruano la revisión es a los 35 años hasta la cual la persona se encuentra en total degradación.

La materia de los tiene razón al concluir de forma categórica que la el art. 29 del CP es incorrecta al clasificar a la prisión por vida como pena que quita la libertad, porque es sabido que la este tipo de pena alejada de la posibilidad de la resocialización del reo lo elimina a la persona de la de la posibilidad de integrarse a la sociedad dando muerte a esta individua en la vida.

Tal como dice el maestro italiano Ferrajoli (2001), que la cadena perpetua, de ninguna forma puede ser considerado como privativa de libertad, por el contrario, es una pena capital “empezando porque se trata de quitar la libertad permanente como condenar a morir en el cárcel,

con ello quita todo los proyectos de vida, el futuro y demás aspiraciones como ser humano, esto no solo a nivel físico si no y sobre todo en el estado anímico” (p. 298), desde ese punto de vista se puede señalar que la persona condenada a la cadena perpetua en la concepción psicológica sabe muy bien que la posibilidad de reintegrarse a la sociedad es casi nula por no decir nula, por ende, el estado anímico se va degradando poco a poco, desde allí que la prisión de por vida es una condena inhumano y equiparable con la pena de muerte inclusive resultado ser más trástico.

2.2.4 La dignidad humana

dignidad constituyen, dos vertientes por un lado que la persona no sea tratada con crueldad ni humillación, este en su vertiente liberalismos de miedo, y por la otra vertiente que la persona sea tratada con igualdad a los demás en satisfacción de sus necesidades primordiales esto en su vertiente liberalismos igualdad. Partir de ello vertiente de la dignidad, se deben entender como complementarios y necesarios para que la persona ejerce la capacidad de autonomía. (Vázquez, 2015, p. 45)

Landa (2002) dice que la dignidad humana debe “para operar como un principio que garantiza el completo ejercicio de los derechos humanos debe fomentar la integración y aprobación de los bienes jurídicos tutelados por la carta magna, es decir en todo sus en lo jurídico, social, cultural, económico, político, de esta manera permitir al ser humano desarrollarse plenamente en dignidad. (p. 109).

En relación a la dignidad humana con derechos humanos el maestro español Truyol (1989) sostiene que:

Afirmar que en la historia hubo derechos del hombre o derechos humanos es afirmar que existe derechos fundamentales que la persona humana ha tenido y

tendrá siempre por su dignidad, el mismo derecho que son inherentes, las misma que deben ser garantizados y protegidos por la sociedad y el estado, esto se ha venido ocurriendo con el pasar del tiempo, reconociendo la condición digna del ser humano. (p. 11)

además, la dignidad humana “tiene que ver con los mayores atributos del ser humano, que son la libertad como condición básica y el conocimiento de su capacidad” (Millán, 1976, p. 100).

la que existe entre la capacidad de autodeterminación y la dignidad; la exigencia de respeto de toda persona erga omnes precisamente por tener dignidad; la distinción entre lo que es intercambiable y lo que tiene dignidad y, finalmente, la diferencia esencial de tipo cualitativa y no cuantitativa entre el hombre y los demás seres naturales (y artificiales) porque mientras éstos pueden ser medio para conseguir algo, el ser humano no, porque es un fin en sí mismo. (KANT, 2003, p. 86)

la dignidad humana, no debe estar en manos de la protección asignada por la social, tampoco de elementos accidentales, sino deriva esencialmente de trascendente origen, “entonces la dignidad humana no solamente se reduce en la calidad de vida, si no que garantiza que la persona humana se desarrolle en condiciones óptimas psíquica y físicamente” (González, 2004, p. 37).

“en otro sentido para que exista la dignidad humana, es necesario el goce pleno de la libertad individual, la justicia, pluralismo político, igualdad en todas sus manifestaciones, siendo garantizado todos los derechos nombrados y demás derechos favorecen la dignidad humana” (Fernández, 1992, p. 163).

Sobre la conceptualización de la dignidad humana presenta dificultad a momento de definir porque tienen que abarcar diversas culturas y formas de vida, desde ese punto de vista se puede decir que la dignidad humana es el “respeto humano” en todas sus condiciones de la persona.

Desde esa modernamente la dignidad humana se puede ver de dos perspectivas: primero como fundamento de todo ser humano, y segundo, como el base de los derechos fundamentales; en referencia a la primero cada uno debe considerar y tratar a los demás como siéndole naturalmente iguales, es decir como siendo tan hombres como él mismo y la segunda es que para la obediencia de la dignidad humana se viene desarrollando los derechos fundamentales los cuales encuentran su desarrollo fundamentado por la dignidad humana; desde ese punto de vista se puede decir que la dignidad en valor humana que esta ante de los derechos y el estado.

Desde esa perspectiva la dignidad humana se puede ver dos ideas centrales que son los son las siguientes:

1. La persona se realiza dentro de la sociedad, entendida desde su propia naturaleza como un ser eminentemente social, vale decir que el ser humano abandonado de los demás, no existe si no, en la ubicación del medio natural en el que existe.

2. y la persona humana como máximo importe superior de la sociedad y del Estado

En tal sentido la dignidad humana es la columna vertebral de los demás derechos de carácter fundamentales que reconoce los diferentes cuerpos normativos sobre derechos humanos, la carta magna del estado peruano más allá de prescribir en su art. uno, los complementa con los derechos fundamentales y todos los derechos en el ordenamiento jurídico

nacional en pro proteger la condición humana de la persona; entendido de esa forma la dignidad de la persona es un valor inherente y absoluto del ser humano.

2.2.4 Principio de humanización de pena

En la actualidad como avance de la ciencia y con ello el desarrollo de la ciencia jurídica penal, este principio aparece como una garantía de todo ser humano en las normas jurídicas, sobre todo de aquella persona que son procesados y condenados, la penas a imponer deben ser estrictamente para lograr reducción y rehabilitación social.

Sobre esa base la cadena perpetua no está dentro de la exigencia de este principio al ser una pena de tipo indeterminado y que prácticamente implica privar la libertad de un ser humano de forma permanente, lo cual no sigue ningún fin, sino solamente de terminar con la existencia del ser humano en un centro penitenciario si la oportunidad de integrarse a la sociedad; a partir de ello esta pena no es humana, por un lado porque no persigue ningún fin, y por el otro menoscaba gravemente la situación social del ser humano y la dignidad humana, ya que la regulación de esta pena indefinida supone que la administración de la justicia tenga que utilizar e imponer en determinados casos, es por ello que desde el Código penal no se protege al principio de la dignidad humana.

En la presente investigación se asume el principio de humanización de la pena, ya que actualmente al estar regulado la cadena perpetua no se respeta este principio, pero con la desregulación se acogerá este principio para asumir las exigencias actuales del derecho penal.

2.3. Bases filosóficas

La presente investigación para su cumplimiento del nuevo reglamento de la universidad, en donde señala que la investigación aparte de tener bases teóricas debe contar con bases

filosófica, en ese sentido al ser una investigación en campo de letras desde un punto de vista valorativa epistemológica se ha identificado que esta investigación es de naturaleza social, en el mismo hecho de que la dignidad humana es un derecho que asiste a toda persona y la legislación es un componente creada para controlar la conducta humana en la sociedad, pero también es para hacer prevalecer los derechos de las personas en la sociedad, en ese sentido la regulación de la prisión de por vida en la ley peruana viene transgrediendo el derecho a la dignidad de todos los reclusos a cadena perpetua.

En tal idea, al ser regulado las dos variables de la presente investigación, por un lado la prisión de por vida se encuentra regulado en la ley penal peruana, el cual no condice con el principio de resocialización y como tampoco en respeto de la dignidad de los condenados a la cadena perpetua, y por el otro lado la dignidad de la persona humana en un valor jurídico que se encuentra protegido por los derechos humanos, en tal idea y dentro de la filosofía del derecho esta investigación tiene su sustento filosófico en el positivismo jurídico, dentro del cual están un conjunto de normas desarrolladas por los seres humanos y la sociedad peruana.

En concreto el positivismo jurídico se refiere aquel campo en donde el ser humano a través de los hechos a podido regular su conducta para una convivencia pacífica, lo cual ha venido desarrollando en las normas jurídicas en ese sentido este corriente filosófico tiene relación con esta investigación ya que la regulación y desregulación de las normas están inmersos en este corriente filosófico de tal manera que si una norma está regulado en las normas jurídicas se podrá aplicar en su contrario no se podrá aplicar; sobre esa base también el presente trabajo tiene relación con el naciente corriente jurídica filosófica de humanización de las penas y el derecho penal en general, el cual versa sobre las penas tiene que tener un estricto fin de

resocializar al delincuente, dicha postura se asume en esta investigación al proponer desregular la cadena perpetua que en todo momento se busca humanizar y dar fin a las penas a imponer.

2.4. Definiciones de términos básicos

1. **Cadena perpetua.** Es conocido como presidio perpetuo, es un tipo de pena como consecuencia de un delito doloso grave, el cual priva de la libertad ambulatorio del condenado por tiempo indefinido, dicho periodo de tiempo implica la reclusión de por vida.
2. **Libertad.** Facultad natural del ser humano para que sin abusar de los derechos de los demás pueda elegir obrar de una u otra manera como también de no actuar, desde ese punto de vista la libertad es uno de los derechos que le dan la naturaleza humana de la persona, por tal motivo es que el estado social está construido sobre la base libertad.
3. **Libertad ambulatoria.** Es el derecho que tiene toda persona de desplazarse conforme a su voluntad sin restricción alguna, es también llamado libertad física que comprende la libertad de residir en cualquier lugar, derecho a permanecer o trasladarse y el derecho a entrar o salir del territorio nacional.
4. **Pena.** La pena desde el punto de vista del derecho penal es el resultado jurídico de una acción delictuosa que reside en la necesidad de la libertad ambulatorio del que ha sido determinado su responsabilidad en un proceso penal.
5. **Dignidad humana.** Se suele definir de dos maneras, primero como importe de todos los seres humanos, y segundo, como el fundamento de los derechos fundamentales, desde allí que la dignidad humana es entendida que el ser humano debe hacer fin en sí mismo, y como se viene diciendo el desarrollo de los derechos fundamentales tiene su fundamento en la dignidad humana.

6. Derechos fundamentales. Son aquellos derechos inherentes a ser humano, los cuales le dan el respeto de su dignidad y sobre el respeto de su personalidad como ser humano, por lo tanto, son aquellos derechos mínimos que se debe respetar en todos los rincones del planeta.

2.5 Hipótesis de la investigación

El principio constitucional de resocialización del condenado, el principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas y degradantes, son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021.

2.5.2 hipótesis específicos

- ✓ La cadena perpetua, incide de forma negativa en la protección de la dignidad Humana.
- ✓ La cadena perpetua, al ser una pena indefinida, transgrede la dignidad humana
- ✓ la desregulación de la cadena perpetua conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana.

2.5 operacionalización de las variables

2.5.1 variables de la investigación

V. Independiente: la cadena perpetua

V. Dependiente: Adecuada protección de la dignidad humana

VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍNDICE DE PREGUNTA	Escala de medición	Instrumento de medición
	Conceptual	Operacional					
v. Independiente: la cadena perpetua	es esta clase pena como consecuencia de un delito doloso grave, el cual priva de la libertad ambulatorio del condenado por tiempo indefinido, dicho periodo de tiempo implica la reclusión de por vida	La escala de Likert es una técnica de medición con un conjunto de ítems. La variable la cadena perpetua, para la presente investigación tiene 2 dimensiones y 4 indicadores	Privación	contradictorio Resocialización	PREGUNTA 1-2 PREGUNTA 3-4	Ordinal likert	Cuestionario de encuesta
			Pena	Vida Afectación	PREGUNTA 5-6 PREGUNTA 7-8		
V. Dependiente: Adecuada protección de la dignidad humana	Una adecuada amparo de la dignidad humana, es garantizar la libertad resocialización y ha no penas someter a penas inhumanas y degradantes	La escala de Likert es una técnica de medición con un conjunto de ítems. La variable adecuada protección de la dignidad humana, tiene 2 dimensiones y 4 indicadores	valor fundamental	Libertad desocializante	PREGUNTA 9-10 PREGUNTA 11-12	Ordinal likert	Cuestionario de encuesta
			condición social de la persona	Menoscaba fundamental	PREGUNTA 13-14 PREGUNTA 15-16		

CAPÍTULO III.

3. Metodología

3.1 Diseño metodológico.

3.1.1 Tipo de investigación

En esta investigación es **Básico o Teórico**, ya se desarrolló a partir de los conocimientos doctrinarios principios y derechos internacionales, así como en la aplicación de la encuesta.

3.1.2 Nivel de investigación

es **explicativo**, que según Noguera (2104) dice “es un estudio que responde las causas de los eventos” (p. 58), ya que con la presente investigación se explica cuáles son las razones y causas por las cuales se debe desregular la cadena perpetua del ordenamiento jurídico peruano.

3.1.3 Diseño

No experimental – de corte Transversal. ya que durante el desarrollo de la investigación no se ha manipulado a los variables solo se ha observado en su estado normal. Y es Transversal ya que se ha recogido toda la información en un solo momento correspondiente al año 2021.

3.1.4 Enfoque de investigación.

La presente investigación es de cuantitativo-cualitativo

- **Cuantitativa:** Se tomará en cuenta para procesar los datos recogidos en la encuesta que se aplicará como ejecución del presente trabajo, con la presentación de datos estadísticos.

- **Cualitativa:** La investigación se ha desarrollado con las valoraciones de los aspectos normativos concernientes al a esta investigación, así como también la opinión de los doctrinarios considerado. También se ha deducido la opinión y las respuestas que han dado los jueces de Sala Penal de la Corte Superior de Huaura al momento de responder el instrumento de recojo de datos encuesta.

3.2. Población Y Muestra

3.2.1. Población:

Jueces y Asistentes Jurisdiccionales especializados en materia penal de la Poder Judicial de la provincia de Huaura.

3.2.2. Muestra:

La población que se tuvo en cuenta para este trabajo ha sido 10 jueces especializados en materia penal y 14 asistentes jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, sede Huaura - Huacho.

Tabla 1

Jueces y asistentes jurisdiccionales de la CSJH sede Huaura - Huacho

Profesionales	N °
Jueces	10
Asistentes jurisdiccionales	14
Total:	24

Fuente: *Portal Web de CSJH*

3.3.1. Técnicas y métodos a emplear

En esta investigación se utilizó las subsiguientes técnicas de recolección de datos:

- ✓ **Encuesta:** para saber la opinión de los Jueces y Asistentes Jurisdiccionales que serán encuestados;

- ✓ **Fichaje:** para el desarrollo del marco teórico y acopio de doctrina;

3.3.1.1 Descripción de los instrumentos

El instrumento para la recojo de los datos que se utilizó en esta investigación siendo los siguientes:

- ✓ Cuestionario: es cuestionario estará constituida por preguntas que formulará el tesista;
- ✓ Bibliografía: se recurrirá a la doctrina especializada y revistas especializadas que servirán a la presente investigación.

3.4. Procesamiento de información

3.4.1. Procesamiento

El procesamiento será realizado a través de la validación y la confiabilidad con la ayuda de software SPSS, en ese sentido la confiabilidad ha sido medido de acuerdo al Alfa de Cronbach.

Confiabilidad

Resultado de análisis de confiabilidad de la variable independiente: la cadena perpetua

Tabla 3
Resumen

	N	%
Casos Válido	24	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	24	100,0

Tabla 4

Estadísticas

Alfa de Cronbach	N de elementos
,948	16

Resultado de análisis de confiabilidad de la variable dependiente: Adecuada

protección de la dignidad humana

Tabla 5

Resumen

	N	%
Válido	24	100,0
casos Excluido^a	0	,0
Total	24	100,0

Tabla 6

estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,948	16

Fuente: Alfa de Cronbach

Nuestra Alfa de Cronbach es de 0,948 para ambas variables, lo cual indica que al ser mayo al 0.60, la confiabilidad es muy buena.

CAPÍTULO IV.

4. Resultados

4.1 Análisis descriptivo de los resultados

Tabla 7

La regulación de la cadena perpetua y principios constitucionales

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>A su criterio ¿La regulación de la pena privativa de libertad en el Código Penal, cumple la función de ejercer el Control Social Formal, la misma tiene la finalidad de reeducar y resocializar al condenado, en ese sentido regular la cadena perpetua en este cuerpo legal, siendo ineficiente como Político Criminal resultan ser contradictorios con los Principio Constitucionales de reeducación y resocialización?</i>	Totalmente de acuerdo	15	63%
	De acuerdo	7	29%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	2	8%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

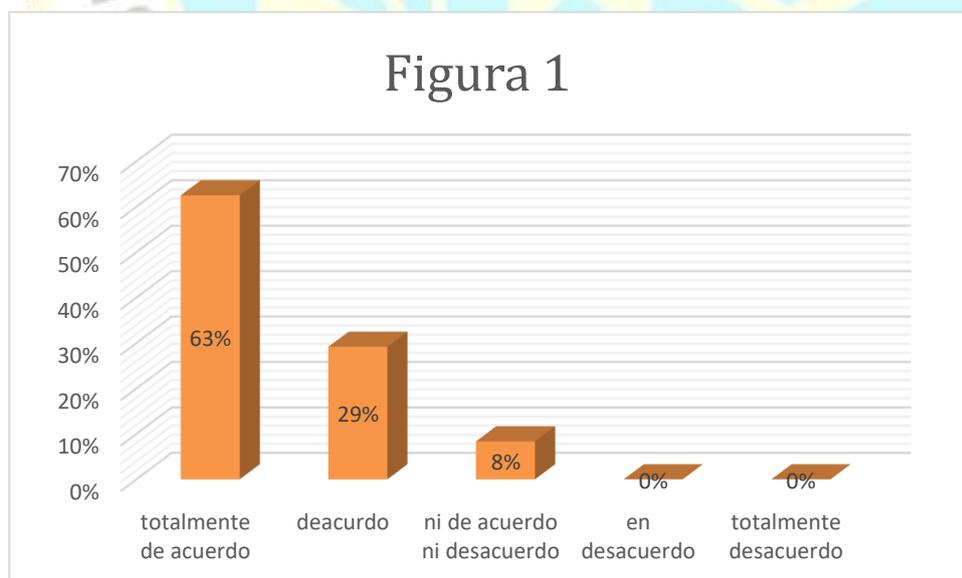


Figura 1. La regulación de la cadena perpetua y principios constitucionales

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 01 y figura 01, el resultado es que el 63% de los encuestados están totalmente de acuerdo y consideran que regulación de la pena privativa de libertad en el Código Penal, cumple la función de ejercer el Control Social Formal, la misma tiene la finalidad de reeducar y resocializar al condenado, y dice que regular la cadena perpetua en el Código Penal, es contradictorio con los Principio Constitucionales de reeducación y resocialización ya que resultar ser ineficiente como Político Criminal; mientras el 29% está de acuerdo en que regular la cadena perpetua en el Código Penal, es contradictorio con los Principio Constitucionales de Reeducación y Resocialización ya que resultar ser ineficiente como Político Criminal y el 8% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 8
La cadena perpetua y el principio de resocialización

PREGUNTA	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>Para usted, ¿Regular la cadena perpetua en el código penal es coherente con respecto al principio constitucional de resocialización?</i>	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	0	0%
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
	En desacuerdo	4	17%
	Totalmente en desacuerdo	18	75%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

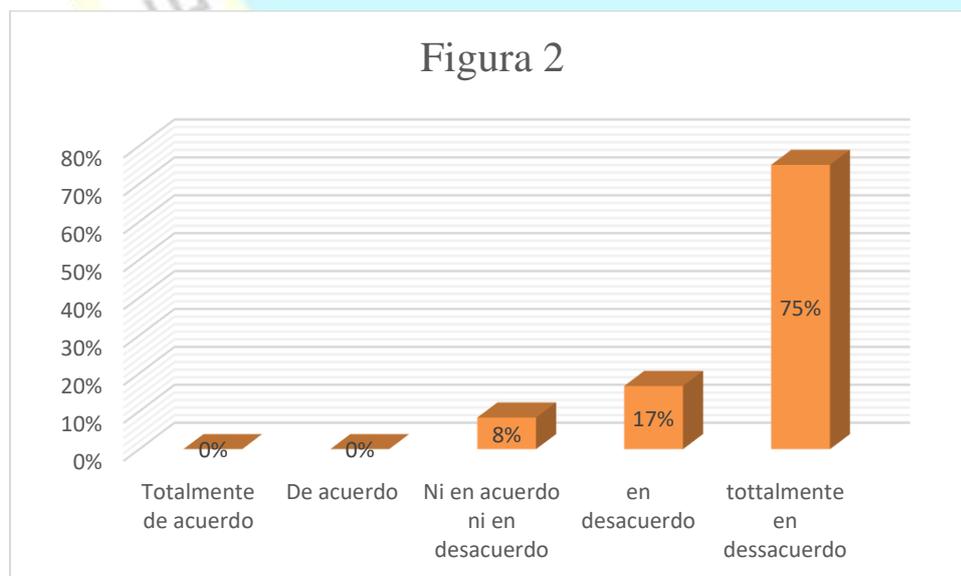


Figura 1. La cadena perpetua y el principio de resocialización

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 02 y figura 02, se puede observar que el 75% de los encuestados están totalmente en desacuerdo en la actual regulación de la cadena perpetua en el código penal toda vez que no es coherente con el Principio Constitucional de Resocialización; en cuanto que el 17% de los encuestados indican que están en desacuerdo sobre la regulación de la cadena perpetua en el Código Penal, ya que resulta ser incongruente con el Principio de Resocialización del penado; y el 8% de los encuestados refieren que no están ni en acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 9
Los fines de la pena como garantía de la libertad y la dignidad humana.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>¿Uno de los fines la pena es la Resocialización y Reeducción y reinserción a la sociedad, esto es con la finalidad de garantizar la libertad y la dignidad humana, esta última en el sentido se hacer fin en sí mismo de la persona humana; siendo así la pena de cadena perpetua va en contra del principio de libertad y dignidad de la persona humana?</i>	Totalmente de acuerdo	19	79%
	De acuerdo	4	17%
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	1	4%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

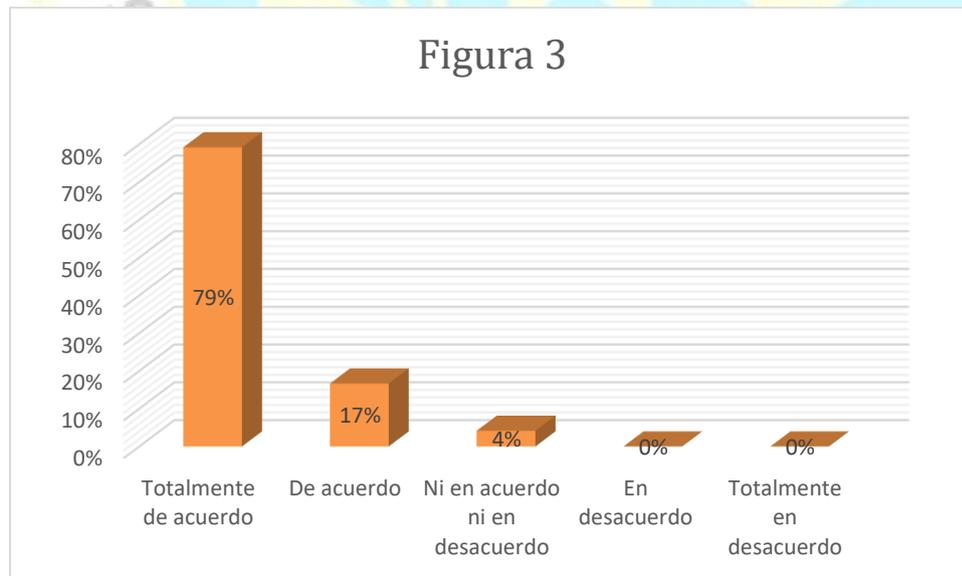


Figura 3. La cadena perpetua y el principio de resocialización

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 03 y figura 03, se puede observar que el 79% de los encuestados están totalmente de acuerdo, en que los fines de la pena como la Resocialización, Reeducación y Reinserción a la sociedad, tienen como finalidad garantizar la libertad y la dignidad humana; el 17% de los encuestados refieren estar de acuerdo con que los fines de la pena deben velar por la libertad del hombre y su estricto cumplimiento con la Dignidad Humana, siendo que la pena de cadena perpetua va en contra del principio de libertad y dignidad de la persona humana; el 4% está ni acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 10
Los principios Constitucionales de resocialización y reeducación

PREGUNTAS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>¿Para usted, los principios constitucionales de resocialización y reeducación, reconocidos en los tratados sobre los derechos humanos deben ser de estricto cumplimiento en nuestro país a través de la legislación penal?</i>	Totalmente de acuerdo	20	83%
	De acuerdo	4	17%
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

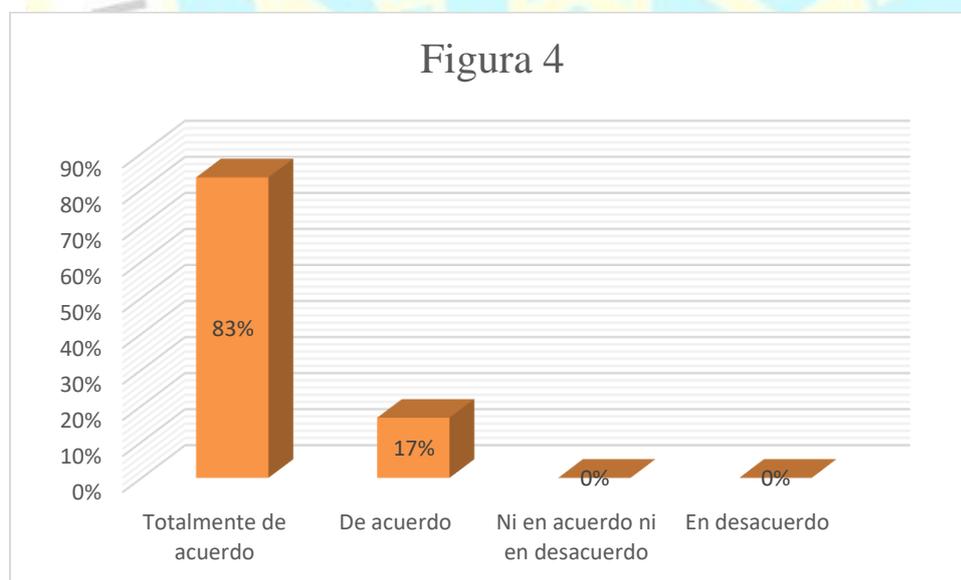


Figura 4. Los principios Constitucionales de resocialización y reeducación

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 04 y figura 04, se puede inferir que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que los principios constitucionales de resocialización y reeducación, deben ser cumplidos estrictamente en nuestra legislación penal, toda vez que son reconocidos en los tratados sobre los derechos humanos; el 17% de los encuestados están de acuerdo.

Tabla 11
La Constitución Política y las normas internacionales frente a la Cadena Perpetua

PREGUNTAS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>¿Una forma de tortura es menoscabar la posibilidad de seguir con el proyecto de vida de una persona al privar su libertad de forma permanente, ya que esto está prohibido en la constitución política del estado peruano y normas internacionales sobre derechos humanos; entonces regular la cadena perpetua en el código penal, ¿pierde la coherencia de la legislación nacional?</i>	Totalmente de acuerdo	14	58%
	De acuerdo	8	33%
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

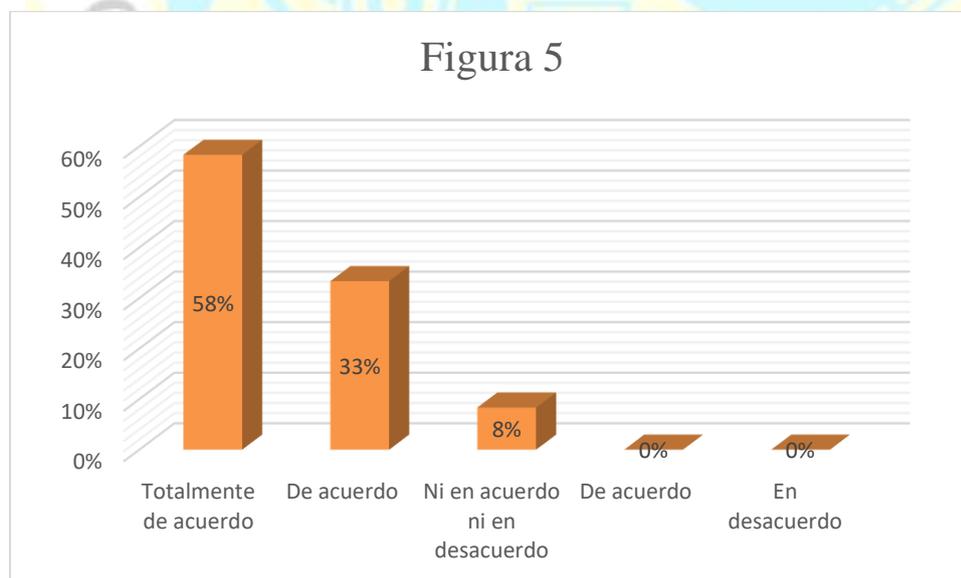


Figura 5. La Constitución Política y las normas internacionales frente a la Cadena Perpetua

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 05 y figura 05, se puede observar que el 58% de los encuestados están totalmente de acuerdo, en que una forma de tortura es menoscabar la

posibilidad de seguir con el proyecto de vida del condenado privando su libertad que es un derecho constitucional y en normas internacionales sobre derechos humanos, de tal manera que pierde coherencia con la regulación de la Condena Perpetua; el 33% refiere que está de acuerdo que las normas internacionales sobre derechos humanos protegen la Libertad del hombre, así como la Constitución Política del Perú lo reconoce como un derecho fundamental, por tales consideraciones la regulación de la cadena perpetua en nuestra legislación, no guarda coherencia con estas normas; el 8% indica que esta ni acuerdo, n en desacuerdo.

Tabla 12
La cadena perpetua y la afectación de la salud psicológica del condenado

PREGUNTAS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿A su consideración, la cadena perpetua menoscaba el estado anímico del condenado, afectando gravemente la salud psicológica, ya que en todo momento es consciente que se morirá en la prisión?	Totalmente de acuerdo	13	54%
	De acuerdo	9	38%
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

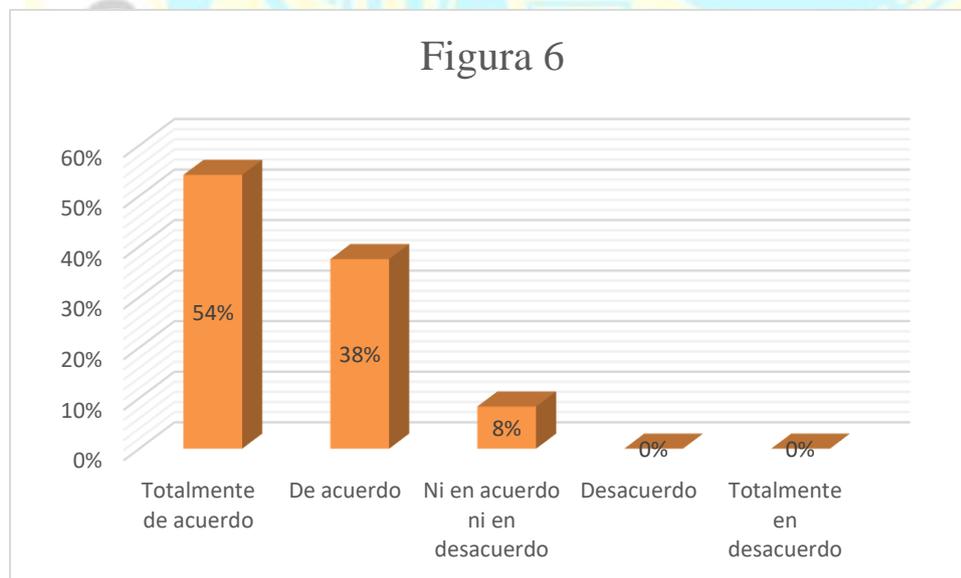


Figura 6. La cadena perpetua y la afectación de la salud psicológica del condenado

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 06 y figura 06, se puede observar que el 52% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que la cadena perpetua menoscaba el estado

anímico del condenado, afectando gravemente la salud psicológica; el 38% manifiesta que están de acuerdo que la cadena perpetua afecta la salud psicológica del condenado; el 8% está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 13
El principio constitucional de reinserción

PREGUNTAS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>¿Uno de los principios constitucionales es la de reinserción del condenado a la sociedad, el cual resulta ser afectado con la regulación de la cadena perpetua en el Código Penal, ya que en una eventual condena a título de prisión por vida va en contra de este principio constitucional; en ese sentido la regulación de la cadena perpetua encuentra su contradicción con los fines de la pena?</i>	Totalmente de acuerdo	17	71%
	De acuerdo	5	21%
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

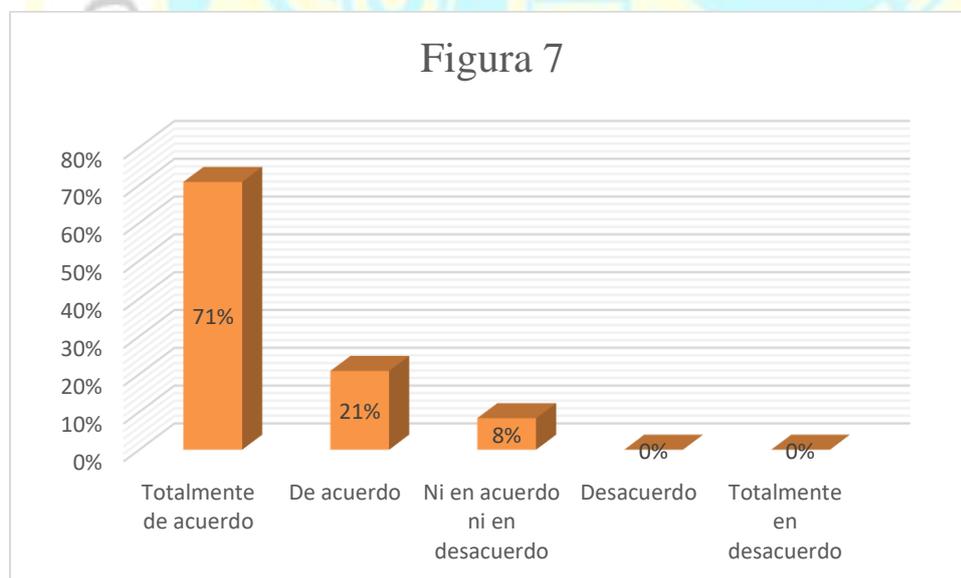


Figura 7. El principio constitucional de reinserción

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 07 y figura 07, se puede advertir que el 71% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que el principio de la reinserción del condenado a

la sociedad, resulta ser afectado con la regulación de la cadena perpetua en el Código Penal; el 21% de los encuestados señalan que están de acuerdo que la regulación de la Cadena Perpetua en el Código Penal, va en contra del principio constitucional de reinserción, de tal manera que la cadena perpetua se encuentra en contradicción con los fines de la pena; el 8% de los encuestados están ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla 14
La cadena perpetua y la reinserción del condenado en la sociedad

PREGUNTAS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Totalmente de acuerdo	19	79%
<i>¿Para usted, la regulación de la cadena perpetua, se contradicen con el principio constitucional de reinserción del condenado a la sociedad?</i>	De acuerdo	3	13%
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	TOTAL		24

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

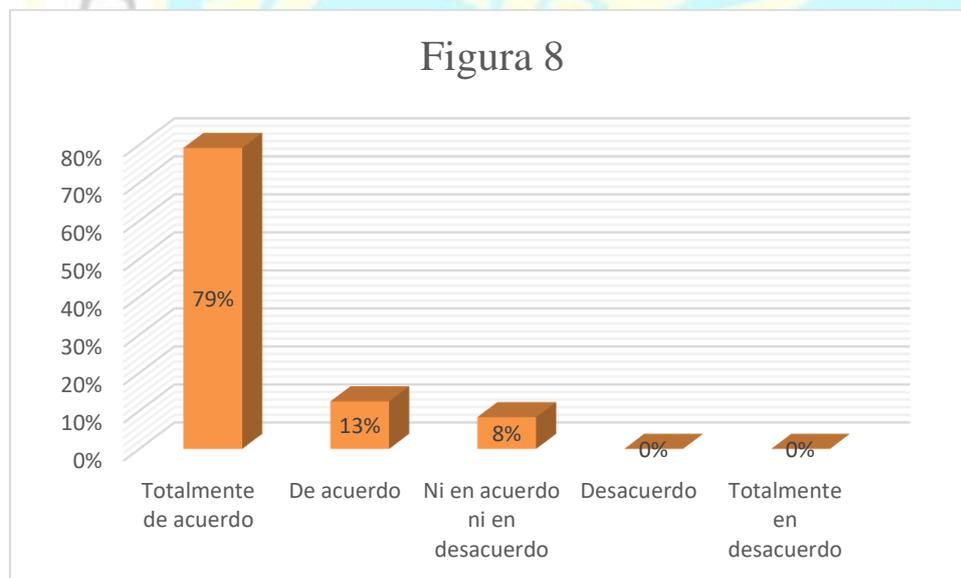


Figura 8. La cadena perpetua y la reinserción del condenado en la sociedad

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 08 y figura 08, se puede analizar que el 79% de los encuestados están totalmente de acuerdo, que la cadena perpetua, se contradice con el principio constitucional de reinserción del condenado; el 13% de los encuestados indican que están de

acuerdo con que la cadena perpetua no guarda relación con el principio de reinserción del condenado en la sociedad; el 8% de los encuestados no están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 15
La protección de la Dignidad Humana

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿La base fundamental por la cual se puede sostener una adecuada protección de la dignidad de la persona humana en la legislación nacional es la libertad, el cual no encuentra coherencia cuando la cadena perpetua es regulada en el Código Penal?	Totalmente de acuerdo	12	50%
	De acuerdo	10	42%
	Ni acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

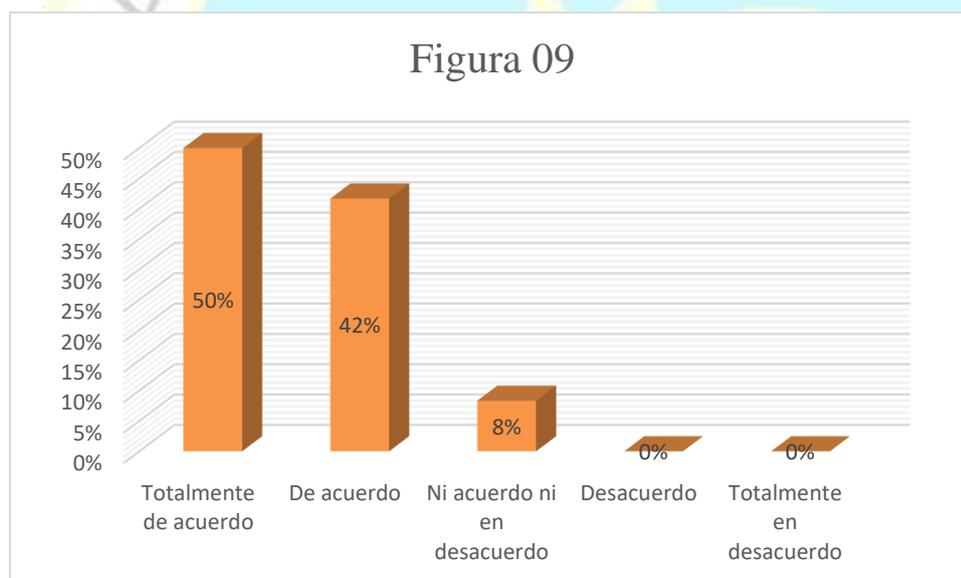


Figura 9. La protección de la Dignidad Humana

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 09 y figura 09, se puede inferir que el 50% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que la libertad es base fundamental para la protección de la Dignidad Humana, de manera que la cadena perpetua no es coherente que se encuentre regulada en el Código Penal; el 42% de los encuestados están de acuerdo que para sostener la protección de la dignidad humana como base de la libertad, no debe estar regulada

la Cadena perpetua en nuestra legislación peruana; el 8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 16
La cadena perpetua y la condición social de los condenados

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿actualmente al regular la cadena perpetua en la legislación penal peruana no se protege adecuadamente la dignidad humana en el sentido de garantizar la condición social de los condenado a la cadena perpetua?	Totalmente de acuerdo	10	42%
	De acuerdo	10	42%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	17%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

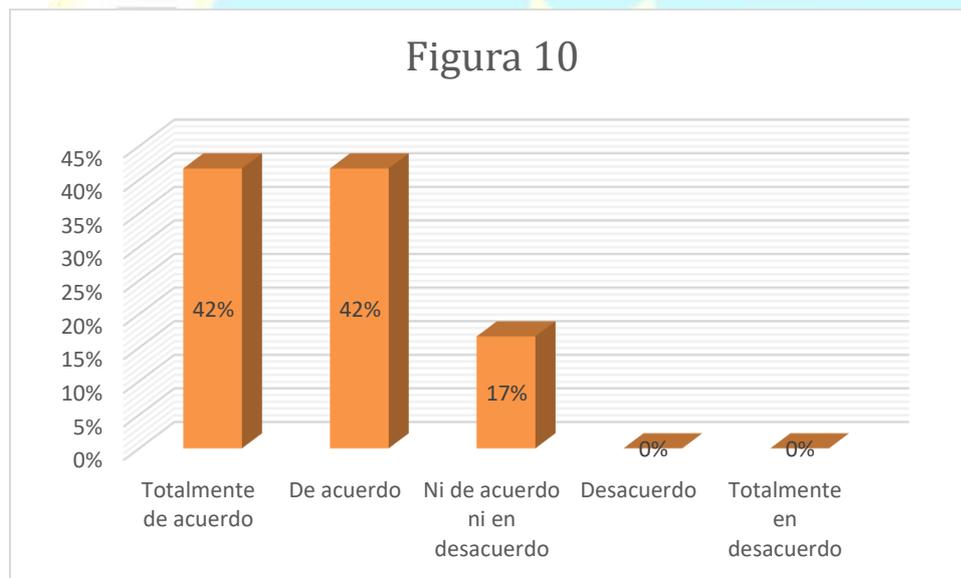


Figura 10. La cadena perpetua y la condición social de los condenados

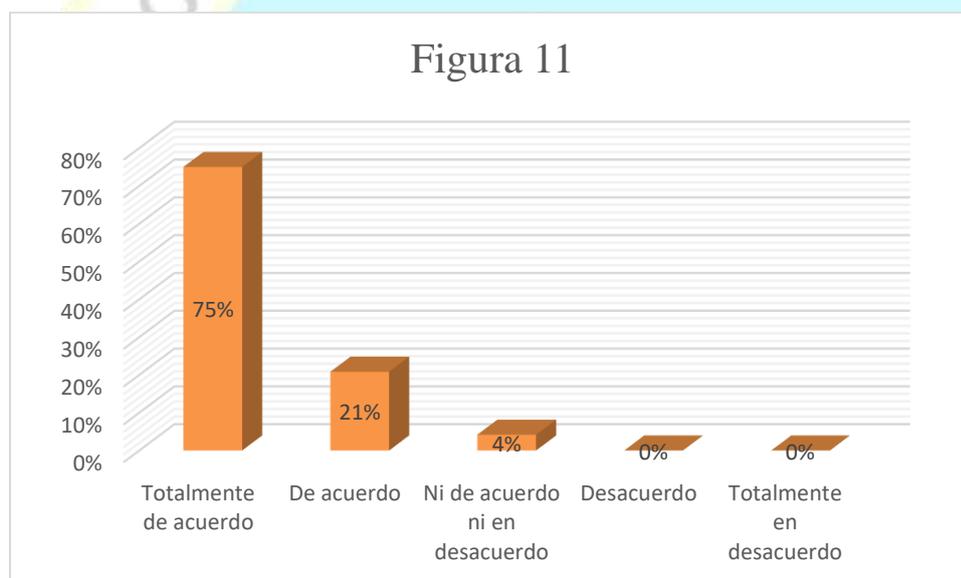
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 10 y figura 10, se puede observar que el 42% de los encuestados están totalmente de acuerdo que, al regular la cadena perpetua en la legislación penal peruana, no se protege la dignidad humana; el 42% de los encuestados indican que están de acuerdo con que la regulación de la cadena perpetua en el Código Penal Peruano, no garantiza la condición social del condenado; el 17% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 17**La regulación de la cadena perpetua y principios constitucionales**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>¿Una pena desocializante es decir aquel que menoscaba el carácter social de la persona y degrada de forma psicológica a la persona, se da al saber que está condenado a cadena perpetua que se traduciría a la muerte en vida, dicha situación resulta ser contrario con la condición social del ser humano?</i>	Totalmente de acuerdo	18	75%
	De acuerdo	5	21%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

**Figura 11.** La pena desocializante y la cadena perpetua

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 11 y figura 11, se puede analizar que el 75% de los encuestados están totalmente de acuerdo, que la cadena perpetua es una pena desocializante, de tal manera que menoscaba el carácter social de la persona y degrada de forma psicológica a la persona; el 21% de los encuestados están de acuerdo que la cadena perpetua resulta ser contrario con la condición social del ser humano; y el 4% manifiestan que están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla 18
La cadena perpetua y el principio de la Humanidad

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Para usted, la cadena perpetua menoscaba gravemente el carácter social, afectando el principio de humanidad?	Totalmente de acuerdo	21	88%
	De acuerdo	3	13%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

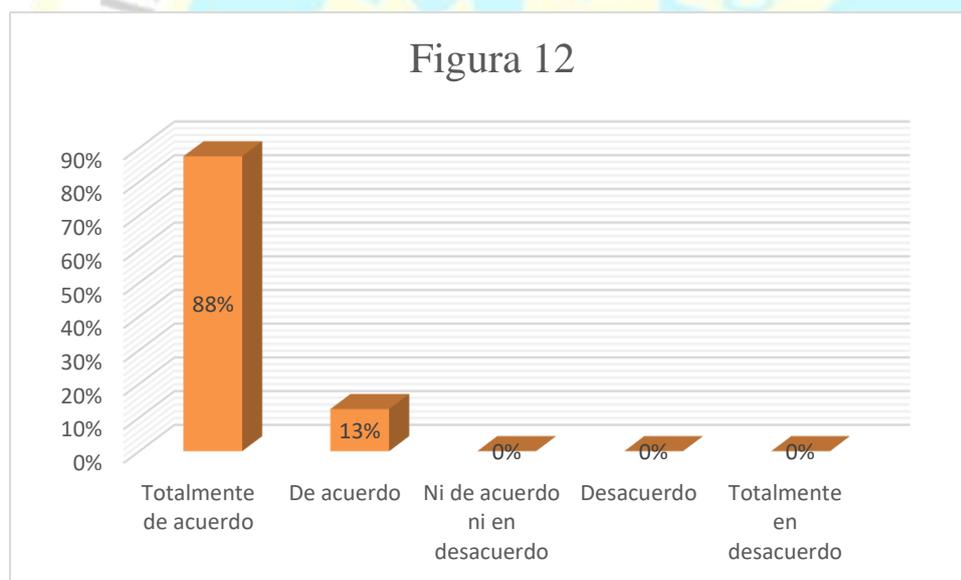


Figura 12. La cadena perpetua y el principio de resocialización

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 12 y figura 12, se puede inferir que el 88% de los encuestados están totalmente de acuerdo, en que la Cadena Perpetua menoscaba el carácter

social, poniendo en riesgo el principio de Humanidad; el 13% de los encuestados indican que están de acuerdo que la Cadena perpetua afecta gravemente el Principio de Humanidad.

Tabla 19

La Declaración Universal de Derechos Humanos y cadena perpetua.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>Según su criterio; ¿Toda vez que la Declaración Universal de Derechos Humanos es aceptada de forma universal e inequívoca, la prohibición de la tortura y penas degradantes, en ese sentido la cadena perpetua encuentra contradicción con estas prohibiciones?</i>	Totalmente de acuerdo	11	46%
	De acuerdo	8	33%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	13%
	De acuerdo	2	8%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

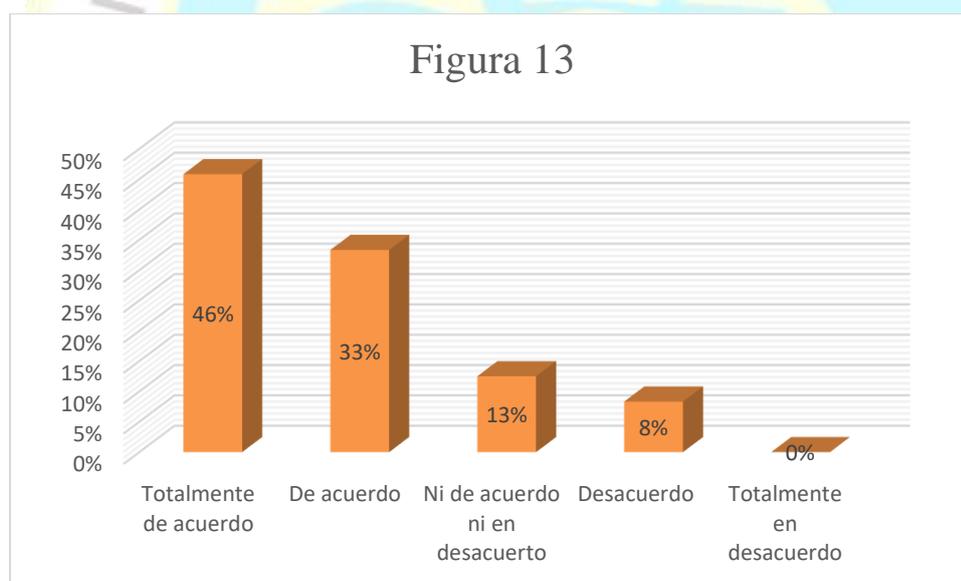


Figura 13. La Declaración Universal de Derechos Humanos y cadena perpetua.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 13 y figura 13, se puede interpretar que el 46% de los encuestados están totalmente de acuerdo que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, prohíbe las torturas y penas degradantes, de tal manera que resulta contradictorio con la cadena perpetua; el 33% está de acuerdo que la cadena perpetua es contradictoria con las prohibiciones de tortura y penas degradantes; el 13% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 8% están en desacuerdo.

Tabla 20
La cadena perpetua como pena degradante

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿A su consideración, por las características que tiene la cadena perpetua es una pena de tipo degradante y de tortura a nivel emocional?	Totalmente de acuerdo	15	63%
	De acuerdo	4	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	13%
	De acuerdo	2	8%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

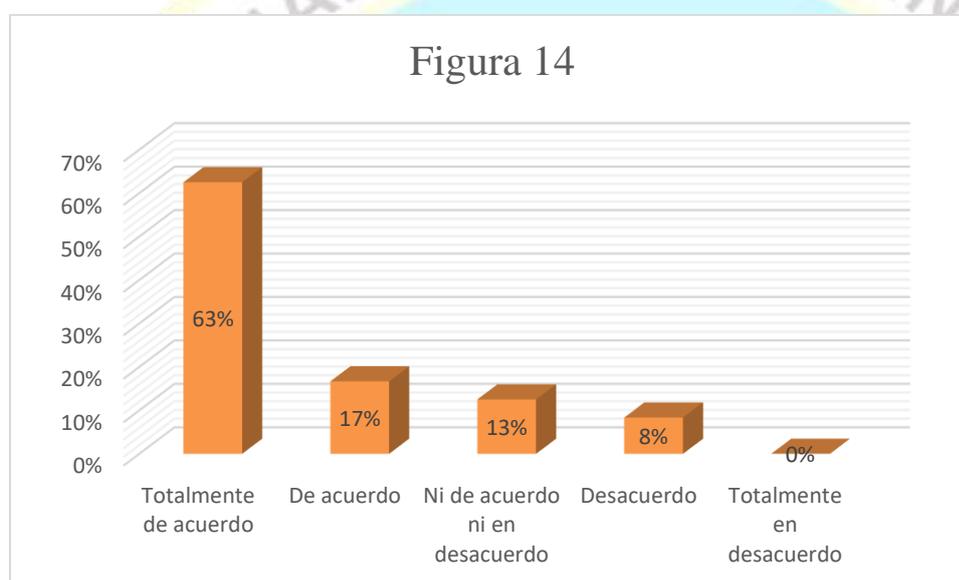


Figura 14. La cadena perpetua como pena degradante

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 14 y figura 14, se puede percibir que el 63% de los encuestados están totalmente de acuerdo, que la cadena perpetua es una pena degradante y de tortura; el 17% de los encuestados refieren que la cadena perpetua es degradante para la Dignidad Humana; el 13% de los encuestados están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 21
La libertad individual y la Dignidad Humana

PREGUNTAS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>¿La libertad individual es el valor constitutivo de la persona humana, ya que es el fundamenta de sus deberes y derechos, por ende, este derecho fundamental es uno de las principales herramientas de la dignidad humana?</i>	Totalmente de acuerdo	17	71%
	De acuerdo	3	13%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	17%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

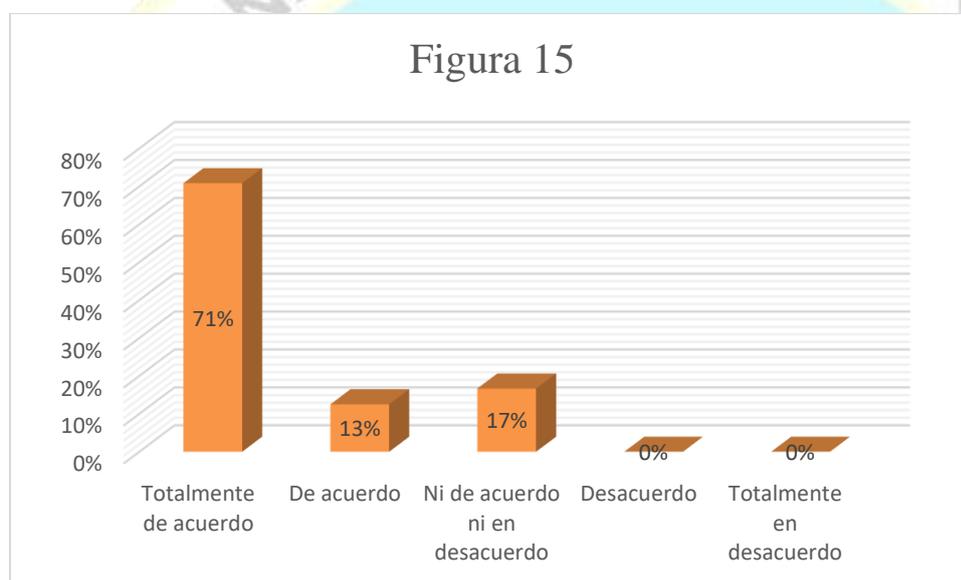


Figura 15. La libertad individual y la Dignidad Humana

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 15 y figura 15, se puede advertir que el 71% de los encuestados están totalmente de acuerdo, que la libertad individual es el valor constitutivo de la persona humana, por lo que es un derecho fundamental para la protección de la Dignidad Humana; el 13% de los encuestados están de acuerdo que la libertad individual del hombre, es una herramienta fundamental para la Dignidad Humana; y el 17% de los encuestados indican que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 22
La cadena perpetua y la protección de la Dignidad Humana

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>¿Para usted, la cadena perpetua se debe desregular de la legislación penal peruana, para garantizar la coherencia normativa, prevalecer el principio constitucional de resocialización, el principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas - degradantes, y de esa manera se logre en la contribución de la adecuada protección de la Dignidad Humana?</i>	Totalmente de acuerdo	20	83%
	De acuerdo	4	17%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: elaborado del trabajo de campo en el mes de marzo del 2022 en la ciudad de Huacho.

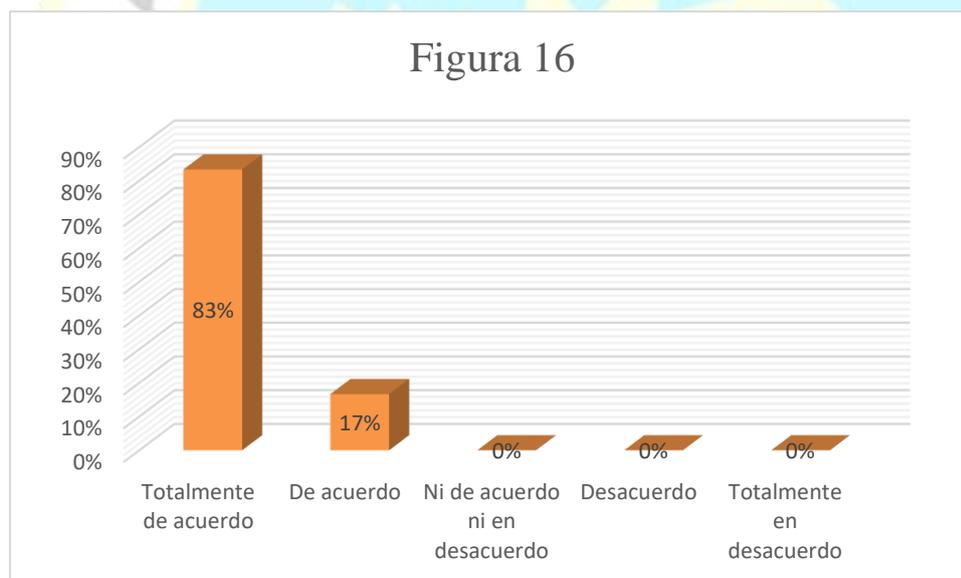


Figura 16. La cadena perpetua y la protección de la Dignidad Humana

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 16 y figura 16, se puede inferir que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la cadena perpetua se debe desregular de la legislación penal peruana, a fin de garantizar la coherencia normativa, de tal manera se logre en la contribución de la adecuada protección de la Dignidad Humana; el 17% de los encuestados están de acuerdo que se desregule la cadena perpetua, de tal manera que se

prevalezca el principio constitucional de resocialización, gradación de penas y prohibición de penas inhumanas – degradantes.



4.2 Contrastación de hipótesis

A fin de contrastación de la hipótesis general de este trabajo científico, en ese sentido la hipótesis planteada es lo siguiente:

La desregulación de la cadena perpetua del Código Penal, para hacer prevalecer el principio constitucional de resocialización del condenado, el principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas y degradantes, contribuyera en la adecuada protección de la dignidad humana, Huaura 2021.

De acuerdo a los resultados del capítulo anterior, en cada uno de las preguntas y sus resultados cuadros y figuras estadísticas, precisamente en la tabla 7 - figura 2, tabla 9 – figura 4, tabla 12 – figura 7 y tabla 13 – figura 8 se evidencia que el criterio de la mayoría de los encuestados en que la actual regulación de la cadena perpetua en la legislación peruana viene transgrediendo la dignidad humana que se debe proteger en toda norma jurídica, que en ese sentido en estricto prevalencia del Principio Constitucional de Resocialización, el Principio de gradación de Penas, prohibición de penas inhumanas y degradantes, se tiene que desregular la figura de cadena perpetua de la legislación penal peruana, esta acción permitirá la adecuada protección de dignidad humana en este cuerpo legal, de esta forma salvaguarda la coherencia normativa que debe toda norma con respecto a la constitución y otros principios; siendo que con el último dato estadístico es decir con la tabla 21 – figura 16, la hipótesis general se contrasta, se comprueba y se confirma ya que 83 % está totalmente de acuerdo en que se debe desregular de la legislación penal peruana, para garantizar la coherencia normativa, prevalecer el principio constitucional de resocialización, el principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas - degradantes, y de esa manera se logre en la contribución de la adecuada protección de la Dignidad Humana, mientras el 17 % está de acuerdo con la postura mencionada, en ese sentido el total de los encuestados coinciden con la postura.

CAPÍTULO V.

5. Discusiones

5.1 Discusión de resultados

De acuerdo a la tabla 01 y figura 01, se pudo obtener que entre los que están totalmente de acuerdo y de acuerdo, hacen una suma de 92% de los encuestados consideran que considera que la norma de la pena privativa de libertad en el Código Penal, cumple la función de ejercer el Control Social Formal, la misma tiene la propósito de reeducar y resocializar al condenado, por ello regular la cadena perpetua en el Código Penal, es contradictorio con los Principio Constitucionales de Reeduación y Resocialización ya que resultar ser ineficiente como Político Criminal; por eso en síntesis se tiene que la cadena perpetua encuentra su contradicción con los fines de la pena regulado en la Constitución Política.

Lo sostenido tiene relación con lo que se encontró la investigación internacional, correspondiente a Mondragón (2020) que en su artículo científico donde analiza la cadena perpetua como pena populista, en donde concluye que la norma de la cadena perpetua en la legislación colombiana no aporte en la lucha contra la criminalidad, además aporta en la negativa del sistema carcelario, siendo contradictorio con los fines de la pena.

En plano nacional coincidimos con la investigación de Riquez (2018), que en su tesis estudia la contradicción que encuentra la prisión de por vida con el principio de resocialización, en donde llega al desenlace de que la cadena perpetua condice la con resocialización principio reconocido por la constitución.

La cadena perpetua regulado en las leyes penales del Perú, se contradice con los fines de la pena regulada en la constitución política del estado peruano, es en este sentido que se ha

encontrado en el trabajo en el campo como también coincide con los autores mencionados del antecedente de este trabajo.

De la tabla 05 y figura 05, se puede observar que entre los que están totalmente de acuerdo y de acuerdo hacen una suma total de 91% , los encuestados están de acuerdo que una forma de tortura es menoscabar la posibilidad de seguir con el proyecto de vida del condenado privando su libertad, de manera que pierde coherencia con la regulación de la Condena Perpetua; en síntesis indican que la Cadena Perpetua es una manifestación de represión al derecho a la Libertad por lo que no guarda coherencia que se encuentre regulada en nuestra legislación.

La regulación de la Cadena Perpetua dentro de nuestra legislación peruana, no guarda relación con los fines de la pena, el principio de Humanidad, y la libertad del hombre, por lo que menoscaba la vida del hombre dentro de la sociedad.

De la tabla 09 y figura 09, se puede inferir que el total de la suma entre los que están totalmente de acuerdo y de acuerdo, tiene como resultado el 92%, por lo que se inclinan en la posición de que la libertad es base fundamental para la protección de la Dignidad Humana, de manera que la regulación de la cadena perpetua en el Código Penal no es coherente.

Lo indicado, tiene relación con la investigación internacional, correspondiente Massini (2017), en su artículo científico que estudia la la prisión de por vida y su contradicción con la dignidad humana en argentina, en la que concluye que, la consecuencia de ese afirmación tentativo en el ámbito de lo práctico-jurídico reside en la necesidad de especular al Derecho en sí mismo en aprieta correspondencia con la dignidad de la persona.

En el plano nacional, Gonzalo (2017) en su tesis donde analiza la cadena perpetua con preceptos de humanidad y proporción en la ciudad de Huaraz, concluye que la cadena perpetua, resulta ilegítima e injusta, ya que contraviene con los derechos humanos.

En ese sentido, la Cadena Perpetua es sinónimo de descredito a la regla internacional, y positivizadas en la Carta Magna de Perú, de manera que estas regulan el derecho a la libertad, y el libre desarrollo de la persona, con el respeto de la dignidad del hombre.

De la tabla 15 y figura 15, se puede analizar que la suma total de los resultados del totalmente de acuerdo y de acuerdo, hacen una suma proporcional al 83%, estos están de acuerdo que la libertad individual es el valor indispensable humanidad, por lo que es un derecho esencial para el amparo de la Dignidad Humana.

Lo manifestado tiene relación con lo que se encontró la investigación internacional, correspondiente a Mondragón (2020) que en su artículo científico *denominado la cadena perpetua en Colombia, pena o propuesta de populismo punitivo*, en donde concluye que los fines esenciales de la pena son la resocialización, reeducación y reinserción social, por lo que la cadena perpetua afecta de forma rotunda la dignidad humana del condenado.

De ello, podemos advertir como ya lo hemos venido haciendo, que la Cadena Perpetua es una condena que no se encuentra a fin con los derechos humanos del hombre, de manera que afecta los fines de la pena y más aún la libertad del hombre, afectando el normal desarrollo de la Dignidad Humana.

CAPÍTULO VI.

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones

A partir del trabajo del campo y durante el desarrollo de la presente investigación, nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

Primero. Que el Principio Constitucional de Resocialización, el Principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas y degradantes constituyen en sustentos jurídicos que permiten la desregulación de la cadena perpetua del Código Penal, la misma contribuye en la adecuada protección de la dignidad humana, Huaura 2021.

Segundo. Que la desregulación de la cadena perpetua del Código Penal, permite afianzar de manera positiva el Principio Constitucional de Resocialización, la misma contribuye en la coherencia normativa de la legislación penal con la Constitución Política.

Tercero. Que la actual regulación de la cadena perpetua en el Código Penal como pena indefinida en el tiempo, se viene transgrediendo la dignidad humana, siendo que se debe desregular en un futuro inmediato para correcta protección de la dignidad humana a través del derecho penal.

6.2 Recomendaciones

Primero. Es preciso recomendar, hacer un profundo estudio de la criminalidad conjuntamente con la política criminal, en el sentido de que si las penas severas como la cadena perpetua responden y ayudan a luchar de forma adecuada a la creciente criminalidad que aqueja a nuestro país o solo son propuestas coyunturales y populista, utilizada por políticos para hacer la popularidad.

Segundo. Es preciso recomendar que, en estricto respeto de los Principio Constitucional de Resocialización, el Principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas y degradantes constituyen, derogar la cadena perpetua de la legislación penal peruano, ya que esta pena es indefinida en el tiempo y como tal degrada gravemente la dignidad humana, además de perder la coherencia normativa de la legislación en mención, además pierde la humanidad del derecho penal.

Tercero. Se recomienda a la comunidad científica en materia jurídica realizar investigación entorno a pena alcances y fines, de esta forma dar alcances conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

REFERENCIAS

- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (1990). “Principios del Derecho Penal. Parte General”. Segunda Edición. Editorial Akal-Iure. Madrid.
- BACIGALUPO ZAPATER., Enrique (1999). “Principios Constitucionales de Derecho Penal”. Editorial HAMMURABI S. R. L. Buenos Aires.
- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio, Temas de Derecho Penal, Cultural Cuzco S.A. Editores, Lima, 1999.
- BERNAL PULIDO, C. (2003). “El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales”. Madrid.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (1998). “Manual de Derecho Penal”. Editorial IDEMSA. Lima.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (2002). “Manual de Derecho Penal. Parte General”. Segunda Edición. Editorial EDDILI. Lima.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan (2004). “Obras completas. Derecho Penal. Parte General”. Tomo I. Editorial Ara. Perú.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan, Manual de Derecho Penal Español, Parte General, ed. Ariel Barcelona, 1984.
- C. NÚÑEZ, Ricardo (1999). “Manual de Derecho Penal. Parte General”. Cuarta Edición Actualizada. Editorial Marcos Lerner Editora Córdoba. Córdoba.
- CABALLERO ROMERO, Alejandro E. Metodología de la Investigación Científica. Diseño con hipótesis explicativas. Editorial UDEGRAF S:A. Lima. 1999.
- CARBONEL, Miguel (2008). “El Principio de Proporcionalidad y Protección de los Derechos Fundamentales”. Fondo Editorial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. México.
- CASTILLO ALVA, José Luis, Principio de Humanidad de las Penas, en Revista Jurídica, Normas Legales, Tomo 278, Julio 1999, p. A-82.

CASTILLO ALVA, José Luis, Principios de Derecho Penal, Parte General, Gaceta Jurídica, Lima, 2002, p. 91, 92.

COBO DEL ROSAL, Manuel y VIVES ANTÓN, Tomás (1999). “Comentarios al Código Penal español”. Editorial Civitas. Madrid.

COBOS DEL ROSAL, M. y VIVES ANTÓN (1982). “Derecho Penal. Parte General”. Tomo I. Valencia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). Caso Lori Barenson Mejía Vs. Perú

Exp. N° 003-2005-PI/TC (2006). <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145732/constitucionalidad-003-2005.pdf>

Exp. N° 100-2002-AI/TC (2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Fernández Sirlopú, J. L. (2018). La Función Resocializadora De La Cadena Perpetua Según Nuestro Ordenamiento Jurídico Penal Vigente. Recuperado <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2259>

FERRAJOLI, Luigi, en Artículo “Ergástulo y Derechos Fundamentales”, en Anuario de Ciencias Penales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 2001, p. 298.

Gálvez Villegas, Tomas y Rojas León Ricardo. (2011). Derecho Penal parte especial. lima: Instituto de Derecho y Justicia.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (2005). “Introducción al Derecho Penal”. Editorial Universitaria Ramón Areces. Madrid.

GARCÍA-PABLOS, Antonio (1995). “Derecho Penal. Introducción”. Fondo Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

- Gonzales Tarrillo, D. (2017). La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7528>
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf
- HURTADO POZO, José (1987). “Manual de Derecho Penal”. Segunda Edición. Editorial EDDILI. Lima.
- Linares Cotrina, W. J. (2019). “La Pena Ó Condena De Cadena Perpetua Y Su Atentado Contra La Función Resocializadora De La Pena”. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38432>
- Massini Correas, C. I. (2017). Sobre dignidad humana y derecho: la noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2808>
- MAURACH, Reinhart; ZIPE, Heinz y GÓSSEL, Karl Heinz (1994). “Derecho Penal. Parte General”. Tomo I. Traducido por Jorge Bofill G. y Enrique Aimone G. supervisado por Edgardo Alberto Donna. Buenos Aires.
- MIR PUIG, Santiago (1998). “Derecho Penal. Parte General”. Quinta edición. Editorial Tecfoto. Barcelona.
- MIR PUIG, Santiago (2008). “Derecho Penal. Parte General” Octava Edición. Editorial Reppertor, Barcelona.
- MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Parte General 7a Edicion, Editorial IB de F, Buenos Aires, 2004.
- MOMETHIANO SANTIAGO, Javier Ysrael (2015). “manual de derecho penal-parte general” primera edición. Editorial San Marcos lima.
- Mondragón-Camero, Á. M. (2020). La cadena perpetua en Colombia, pena o propuesta de populismo punitivo. Un estudio comparado en América. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10983/25262>

MUNOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal, Parte General, 4a Edición, Revisado, Tirant la Blanch, setiembre, 2000.

Muñoz Conde, F. (1998). Derecho Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2000). "Derecho Penal. Parte General". Sexta Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2001). "Introducción al Derecho Penal". Segunda Edición. Editorial B de F. Buenos Aires.

OUVIÑA, Guillermo y Otros (1998). "Teorías Actuales en el Derecho Penal". Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires.

Peña Cabrera, R. (2006). Tratado de Derecho Penal.

Pizarro Pérez, J. A. (2018). La cadena perpetua atenta contra los derechos fundamentales y la Dignidad del ser Humano, toda vez que contraviene lo dispuesto en el Numeral 22° del artículo 139° de la Constitución del Estado que reza: "El principio del Régimen penitenciario tiene por Objeto la Reeduación, Rehabilitación y Reincorporación del Penado a la Sociedad". Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1557>

Riquez Condor, M. (2018). La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21980>

ROXIN, Claus (1997). "Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito". Tomo 1. Traducción de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remesal. Editorial Civitas. Madrid.

SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho penal-parte especial. Sexta edición (2015). Editorial iustitia.

VILLA STEIN, Javier (2001). "Derecho Penal Parte General". Segunda edición. Editorial San Marcos. Lima

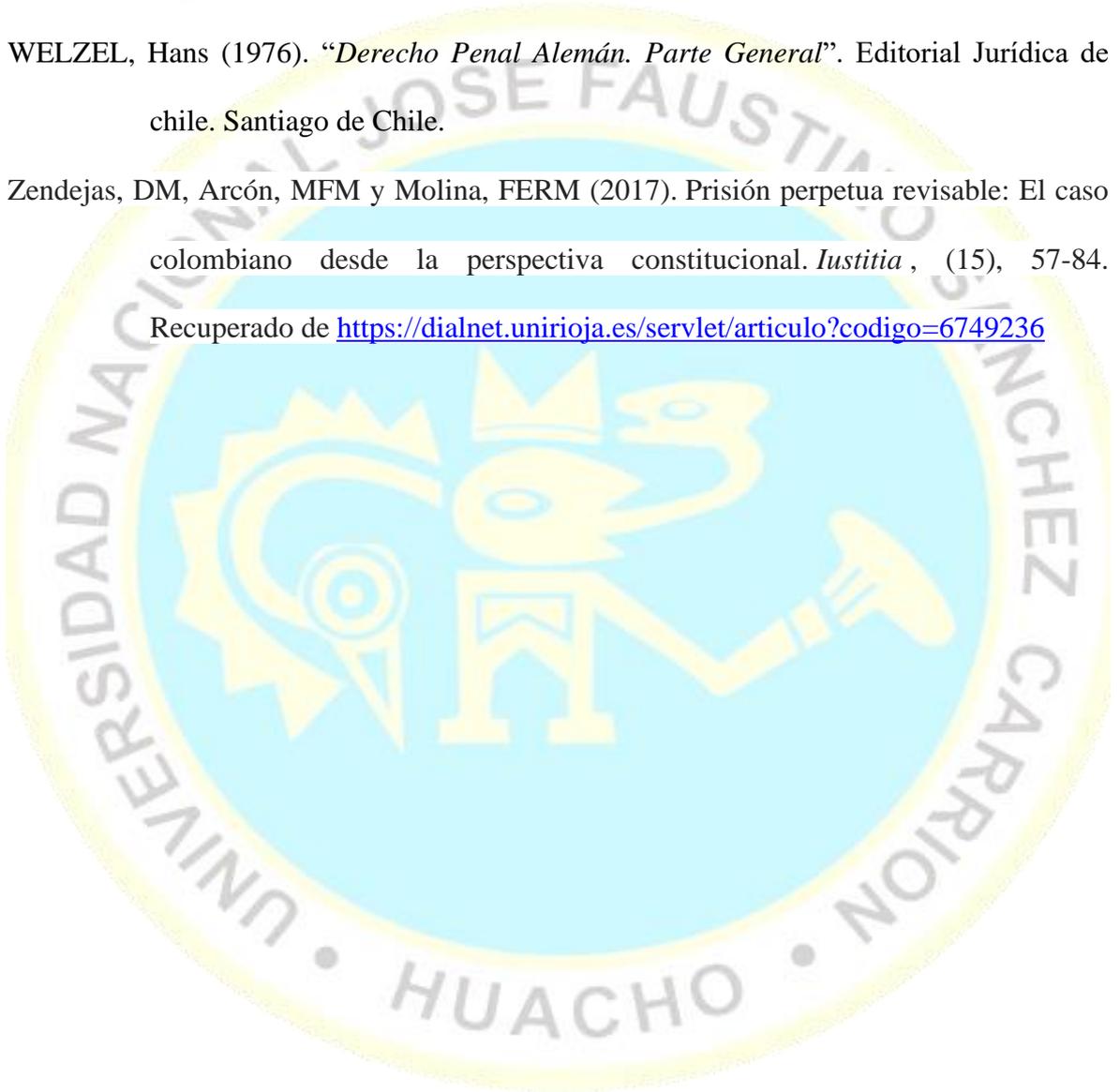
VILLA STEIN, Javir (2014). Derecho Penal. Parte General. Lima: ARA Editores.

VILLAVICENCIOS TERREROS, Felipe (2007). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.

VON LISZT, Frank (1927). *”Tratado de Derecho Penal”*. 18 Edición. Traducida por Quintiliano Saldaña. Tomo I Tercera Edición. Madrid. Editorial Reus.1914. Pág.1. Edición. Editorial Reus. Madrid.

WELZEL, Hans (1976). *“Derecho Penal Alemán. Parte General”*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.

Zendejas, DM, Arcón, MFM y Molina, FERM (2017). Prisión perpetua revisable: El caso colombiano desde la perspectiva constitucional. *Iustitia* , (15), 57-84. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6749236>



ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos de recolección de datos

“DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA LA DESREGULACIÓN DE LA CADENA PERPETUA QUE CONLLEVE A LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (HUAURA, 2021)”

Cuestionario de preguntas que serán aplicada a las juezas especializadas en lo penal, asistentes jurisdiccionales, del poder judicial del distrito de Huacho.

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:

Nuestra investigación tiene como propuesta la Determinar que, la desregulación de la cadena perpetua del Código Penal, contribuyera en la adecuada protección de la dignidad humana. Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación encontramos las interrogantes académicas, siendo las siguientes:

Deben tener en cuenta lo siguiente.

1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	<i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	<i>En desacuerdo</i>	Totalmente en desacuerdo

Marque la alternativa que considere más adecuada:

1. A su criterio ¿La regulación de la pena privativa de libertad en el Código Penal, cumple la función de ejercer el Control Social Formal, la misma tiene la finalidad de reeducar y resocializar al condenado, en ese sentido regular la cadena perpetua en este cuerpo legal, siendo ineficiente como Político Criminal resultan ser contradictorios con los Principio Constitucionales de reeducación y resocialización?

1	2	3	4	5

2. Para usted, ¿Regular la cadena perpetua en el código penal es coherente con respecto al principio constitucional de resocialización?

1	2	3	4	5

3. ¿Uno de los fines la pena es la Resocialización y Reeducción y reinfestación a la sociedad, esto es con la finalidad de garantizar la libertar y la dignidad humana, esta última en el sentido se hacer fin en sí mismo de la persona humana, siendo así la pena de cadena perpetua va en contra del principio de libertad y dignidad de la persona humana?

1	2	3	4	5

4. ¿Para usted, los principios constitucionales de resocialización y reeducación, reconocidos en los tratados sobre los derechos humanas deben ser de estricto cumplimiento en nuestro país a través de la legislación penal?

1	2	3	4	5

5. ¿Una forma de tortura es menoscabar la posibilidad de seguir con el proyecto de vida de una persona al privar su libertad de forma permanente, ya que esto está prohibido en la constitución política del estado peruano y normas internacionales sobre derechos humanos, entonces regular la cadena perpetua en el código penal, pierde la coherencia de la legislación nacional?

1	2	3	4	5

6. ¿A su consideración, la cadena perpetua menoscaba el estado anímico del condenado, afectando gravemente la salud psicológica, ya que en todo momento es consciente que se morirá en la prisión?

1	2	3	4	5

7. ¿Uno de los principios constitucionales es la de reinserción del condenado a la sociedad, el cual resulta ser afectado con la regulación de la cadena perpetua en el Código Penal, ya que en una eventual condena a título de prisión por vida va en contra de este principio constitucional; en ese sentido la regulación de la cadena perpetua encuentra su contradicción con los fines de la pena?

1	2	3	4	5

8. ¿Para usted, la regulación de la cadena perpetua, se contradicen con el principio constitucional de reinserción del condenado a la sociedad?

1	2	3	4	5

9. ¿La base fundamental por la cual se puede sostener una adecuada protección de la dignidad de la persona humana en la legislación nacional es la libertad, el cual no encuentra coherencia cuando la cadena perpetua es regulada en el Código Penal?

1	2	3	4	5

10. ¿actualmente al regular la cadena perpetua en la legislación penal peruana se protege adecuadamente la dignidad humana en el sentido de garantizar la condición social de los condenado a la cadena perpetua?

1	2	3	4	5

11. ¿Una pena desocializante es decir aquel que menoscaba el carácter social de la persona y degrada de forma psicológica a la persona, se da al saber que está condenado a cadena perpetua que se traduciría a la muerte en vida, dicha situación resulta ser contrario con la condición social del ser humano?

1	2	3	4	5

12. ¿Para usted, la cadena perpetua menoscaba gravemente el carácter social, afectando el principio de humanidad?

1	2	3	4	5

13. Según su criterio; ¿Toda vez que la Declaración Universal de Derechos Humanos es aceptada de forma universal e inequívoca, la prohibición de la tortura y penas degradantes, en ese sentido la cadena perpetua encuentra contradicción con estas prohibiciones?

1	2	3	4	5

14. ¿A su consideración, por las características que tiene la cadena perpetua es una pena de tipo degradante y de tortura a nivel emocional?

1	2	3	4	5

15. ¿La libertad individual es el valor constitutivo de la persona humana, ya que es el fundamenta de sus deberes y derechos, por ende, este derecho fundamental es uno de las principales herramientas de la dignidad humana?

1	2	3	4	5

16. ¿Para usted, la cadena perpetua se debe desregular de la legislación penal peruana, para garantizar la coherencia normativa, prevalecer el principio constitucional de resocialización, el principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas - degradantes, y de esa manea se logre en la contribución de la adecuada protección de la dignidad humana?

1	2	3	4	5

Anexo 2. Matriz de Consistencia.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Determinación de sustentos para la desregulación de la cadena perpetua que conlleva a la protección de la dignidad humana (Huaura, 2021)</p>	<p>Problema general: ¿Cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021?</p>	<p>Objetivo general: Determinar cuáles son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua, que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021.</p>	<p>Hipótesis General: El principio constitucional de resocialización del condenado, el principio de gradación de penas, prohibición de penas inhumanas y degradantes, son los sustentos para la desregulación de la cadena perpetua que conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana, Huaura – 2021.</p>	<p>Variable Independiente: la cadena perpetua</p>
	<p>Problemas específicos: ¿De qué manera la cadena perpetua incide en la adecuada protección de la dignidad Humana? ¿De qué manera la cadena perpetua, como pena indefinida transgrede la dignidad humana? ¿De qué manera la desregulación de la cadena perpetua conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana?</p>	<p>Objetivos específicos: Determinar de qué manera la cadena perpetua, incide en la adecuada protección de la dignidad Humana. Demostrar que, la cadena perpetua, como pena indefinida, transgrede la dignidad humana. Demostrar que la desregulación de la cadena perpetua conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana</p>	<p>Hipótesis específico: La cadena perpetua, incide de forma negativa en la protección de la dignidad Humana. La cadena perpetua, al ser una pena indefinida, transgrede la dignidad humana la desregulación de la cadena perpetua conlleva a una adecuada protección de la dignidad humana.</p>	<p>Variable Dependiente: Adecuada protección de la dignidad humana</p>